



354
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A R A G O N

**VIOLACION A LA SOBERANIA NACIONAL
POR PARTE DE LA POLICIA DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JUAN ROBERTO PRECIADO ROJAS

ASESOR : LIC. ANTONIO REYES CORTES

ESTADO DE MEXICO

1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

VIOLACION A LA SOBERANIA NACIONAL POR PARTE DE LA POLICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Introducción	3
--------------------	---

CAPITULO 1

Los Estados como entes de Derecho Internacional Público

1.1. El Estado y su estructuración	6
1.1.1. La Población	10
1.1.2. El Territorio	12
1.1.3. El Poder Político y Gobierno	16
1.2 La Soberanía como consecuencia de la integración de los elementos del Estado	18
1.3 La Seguridad jurídica en las relaciones entre los Estados	26

CAPITULO 2

Canales de las relaciones exteriores

2.1. El Ejecutivo como dirigente principal	33
2.2. La posición del Secretario de Relaciones Exteriores	36
2.3. El Personal diplomático	40
2.4. El Consulado	47
2.5. Formas de negociación internacional	51

CAPITULO 3

Marco jurídico de la cooperación legal con los Estados Unidos en materia de detención de personas

3.1. La división soberana en el tratado de Límites con los Estados Unidos-----	59
3.2. Tratado de Recuperación de Bienes Arqueológicos y Culturales Robados-----	64
3.3. Tratado de Ejecución de Sentencias Penales-----	66
3.4. Tratado de Extradición-----	69
3.5. Devolución de Vehículos y Aeronaves Robadas-----	71
3.6. De Ayuda Mutua Legal-----	76

CAPITULO 4

La Violación de la Soberanía

4.1. Los servicios secretos y de espionaje de los Estados Unidos en México (DEA)-----	78
4.2. El narcotráfico internacional-----	83
4.3. La detención de mexicanos en México por agentes de los estados Unidos frente a la soberanía-----	88
4.4. Críticas-----	91
Conclusiones-----	94
Bibliografía-----	100

INTRODUCCION

A partir de la intromisión de la policía de los Estados Unidos a México, para realizar la detención del doctor Humberto Alvarez Machain se generó entre México y el vecino país, una situación muy interesante que creó un problema mundial.

Nos referimos a la declaración del Congreso de los Estados Unidos, en la cual se afirma que su policía puede entrar a cualquier parte del país para perseguir a quienes la unión americana considera como delincuentes. Sin duda este es un problema que debe resolverse rápidamente en virtud de que compromete a la soberanía de cada uno de los países involucrados.

Así, para realizar nuestro estudio, iniciaremos observando y analizando la estructura del Estado y cómo surge su personalidad.

Luego, observaremos cómo se llevan las relaciones internacionales; cuáles son los parámetros legales para ello. Posteriormente se abordarán los tratados de México y los Estados Unidos celebrados en materia de extradición, así como las posibilidades de que éstos operen conforme a la ley y acerca de la detención tanto en México como en el vecino país.

Por último, analizaremos todo el conjunto de temas tratados; se hará una crítica a la postura de los Estados Unidos en torno a los actos de intromisión, a partir de la legislación existente y la falta de respeto a nuestra soberanía, como lo demuestra el hecho de que una autoridad extraña a la estructura política mexicana venga a ejecutar detenciones a nuestro país.

CAPITULO 1

Los Estados como entes de Derecho Internacional Público

- 1.1. El Estado y su estructuración.....
- 1.1.1. La población.....
- 1.1.2. El territorio.....
- 1.1.3. El poder político y gobierno.....
- 1.2 La soberanía como consecuencia de la integración de los
elementos del Estado.....
- 1.3 La seguridad jurídica en las relaciones entre los
Estados.....

CAPITULO 1

Los Estados como entes de Derecho Internacional Público

Para estar en aptitud de tener elementos suficientes que nos permitan criticar la intromisión de la policía estadounidense a nuestro territorio, sin la debida autorización y en persecución de supuestos delincuentes, vamos a empezar este capítulo analizando aspectos que rodean la configuración del Estado; para ubicarlo como aquel sujeto de Derechos y Obligaciones Internacionales.

1.1. El Estado y su estructuración

En el momento en que el ser humano logra hacerse sedentario, inicia para sí, un desenvolvimiento de congregaciones poblacionales que van requiriendo de una organización cada vez mayor dependiendo del tamaño de la comunidad.

Así, tenemos la *gens*, como el grupo de familiares y de vecinos que tendrían la cualidad de ser un grupo compacto en donde los intereses coincidían en parecido objetivo; siendo que al desarrollarse, se fueron convirtiendo en uniones más complejas cada vez.

Luego sobrevienen la extensión de los *clanes*, lo que iba a permitir una identidad en cierta sociedad a base de los criterios de valor, tradiciones históricas, antecesores etc.

Así, el grupo humano se fue conformando invariablemente hasta formar como lo que hoy conocemos como sociedad.

José Nodarse, al hablar del concepto de sociedad, nos proporciona un término que contiene elementos distintivos de los grupos humanos, vamos a transcribirlo, para tener conocimiento de este concepto: "el concepto de sociedad resulta sobremanera impreciso, por su extraordinaria amplitud, pues designar lo mismo a la unión formada por dos individuos que mantienen relaciones conyugales definidas, que de la totalidad que de hombres que pueblan la tierra... Vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida, un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación

de intereses, actitudes, no criterios de valor, etc... Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización, que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura y que poseen además una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica." (1)

Sin duda lo que ha distinguido al desarrollo de la organización del ser humano, es la posibilidad de permanencia, si los intereses, actitudes y criterios de valor son semejantes, así como situaciones etnográficas, de raza, cultura, de lenguaje; entonces podemos encontrar una identidad en ese grupo humano, a través de la cual va a existir la identificación, entre estos.

Ahora bien, no basta que exista estas circunstancias, sino que se requiere una cierta organización que permita que las relaciones intersociales de dicho grupo, puedan llevarse en armonía. Esta se la da sin lugar a dudas el Derecho.

Así, se empieza a surgir la idea de las reglas, y la necesaria posibilidad de obedecerlas, dando a toda aquella población, la seguridad jurídica de la existencia de una organización que va a asegurar su permanencia.

(1) José Nodarse: *"Elementos de Sociología"*, pp 2 y 3

En tal forma, se va estructurando los elementos necesarios para la configuración formal del Estado. De estos, nos habla el maestro Ignacio Burgoa con las siguientes palabras: "el Estado es un ente político real y constante, se habla de él en una ínfima gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica, desde la constitucional hasta la resolución administrativa y sentencias judiciales.

"En la Configuración del Estado, convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumplan sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y en el gobierno". (2)

Hay que subrayar, que una vez que se logra la concentración de masas o de individuos para establecer la población, esto no va a bastar, sino que se requiere invariablemente, que exista un orden jurídico fundamental que le garantice su permanencia, que armonice todos esos intereses del grupo social.

(2) Ignacio Burgoa: "*Derecho Constitucional Mexicano*", p.97

Así tenemos como se va a requerir de un órgano de poder o público, el cual pueda ejercer el gobierno y someter al derecho a todos los individuos bajo su jurisdicción.

Con lo anterior, podemos observar, como el Estado presenta características especiales, de estructuración mismas que iremos desglosando en los siguientes incisos para analizarlos con mayor profundidad.

1.1.1 La Población

La población, es la esencia misma del Estado, son todos y cada uno de los individuos reunidos por lazos históricos espirituales, que llevan una vida en comunidad, y a través de éstas se logran tener cierto desarrollo y riquezas.

Sin duda, es el derecho a través del cual, protegen todos y cada uno de los derechos y posibilidades de los individuos congregados en una cierta comunidad.

Para formularnos un concepto de población vamos a tomar las palabras del maestro Modesto Seara Vázquez quien al respecto comenta: "el estudio del Estado corresponde fundamentalmente al derecho público constitucional, pero, por ser el sujeto principal del derecho

internacional , nos interesa fijar, aunque sea de modo somero su concepto, desde un punto de vista, el Estado sería una institución jurídico-política, compuesta por una población establecida en un territorio y provista de un poder llamado soberanía. Claro que la idea del Estado no se ha ofrecido como con las mismas características, y es más bien el producto de una evolución histórica que comienza a ofrecerse, es la forma actual, en la época relativamente reciente. La población, como elemento característico del Estado, será el conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental del Estado. Decimos fundamental, porque los súbditos de un Estado, pueden encontrarse sometidos a la autoridad de otro, de modo accidental o provisional, como sería el caso de aquellos que se encuentran en territorio extranjero".

"Aquí encontramos la llamada teoría de las nacionalidades según la cual, cuando un grupo de individuos posee una cierta característica en común, tiene el derecho de organizarse en Estado. Pero la dificultad es determinar que criterio podrá ser utilizado para distinguir a una nación". (3)

(3) Modesto Seara Vázquez: *"Derecho Internacional Público"*, pp 71 y 72.

Resulta que la población tratando de lograr su debida organización, establece para si misma un ordenamiento público basado en el derecho, pero para poder ejecutar el derecho y administrar el derecho, se va a requerir de un poder público llamado, gobierno, a través el cual, se pueda lograr suficientemente, un control y coordinación entre los intereses de cada uno de los formadores del Estado.

Sin duda esta situación, representa para todos y cada uno de los miembros de la congregación, la posibilidad de tener la seguridad jurídica basada en reglas, para proteger su persona, derechos, y propiedades.

Ahora bien, en el inciso 1.2 cuando veamos la soberanía observaremos que realmente ésta se basa en el pueblo , y que si existe un poder público, es sin duda porque así el pueblo mismo lo requiere para su debida organización y desarrollo.

1.1.2 El territorio

El elemento de conflicto entre los entes que conforman el Estado como es la población, tendrán siempre ese elemento conflicto como es el territorio.

De la historia, podremos observar que la lucha del hombre ha estado basada en el acaparamiento de territorios y la explotación sistemática productiva del mismo.

Esto es, que a través de los siglos, la expansión del espacio vital para cada una de las poblaciones, ha sido el objeto mismo de las luchas y conquistas de los pueblos guerreros.

Luego, la explotación de los recursos naturales que el mismo territorio proporciona a cada uno de los elementos de la población, resulta sin duda, un atractivo trofeo para los guerreros que buscan mayores riquezas y extensiones de territorio.

De ahí, la gran importancia que el territorio significa para la población.

Así, de este territorio el filósofo Hans Kelsen nos comenta: "Si el Estado es un orden jurídico, entonces todos los problemas que surgen dentro del ámbito de una teoría general del mismo, tienen que ser reducibles a problemas que tengan sentido dentro de la teoría general del derecho; todos los atributos del Estado tienen que ser susceptibles de ser presentados como propiedades del orden jurídico".

"La limitación del ámbito de validez del orden coactivo llamado Estado, está determinado por su propio territorio y significa que las medidas coactivas, las sanciones establecidas por ese orden, tienen que ser aplicadas únicamente en dicho territorio y ejecutarse dentro de él. De hecho no es imposible que una norma general individual del orden jurídico de un Estado, perciba que un acto coactivo se ejecute en el territorio de otro, y que un órgano del primero deba ejecutar tal norma. De lo anterior que el territorio sea el espacio en donde la población va a quedar asentada, que le servirá para generar la propiedad privada y extracción de riquezas que el mismo territorio proporciona, dentro de sus propios límites estatales llamados fronteras". (4)

Evidentemente que toda la circunscripción territorial, va a tener esos límites fronterizos, que significarán el paso de una soberanía a otra.

Esto quiere decir que todo ese poder público, basado en normas, leyes y en general al derecho, va a tener su límite de jurisdicción hasta ese punto del territorio, que es la frontera.

Límites de la frontera: la diosincracia, la religión, la

(4) Hans Kelsen *"Teoría General del Derecho y del Estado"*. p. 247-299

etnografía en el lenguaje, podrán ser distintos, por tal motivo tendría que ser la jurisdicción del poder público llamado gobierno, exclusivamente sobre el ámbito territorial en donde está asentada la población y éste, está limitado por las fronteras.

Esto es un punto político, ya que en el momento en que las investigaciones por parte de la policía de los Estados Unidos, van a cruzar la llamada frontera, entonces, estos se tienen que someter a la jurisdicción interna del territorio que están pisando, y ésta necesariamente tiene que ser la mexicana.

Inicialmente podemos decir, que independientemente de la solicitud de una visa (de la que hablaremos con mayor profundidad en el inciso 3.1 al hablar de la división soberana en el tratado de límites con Estados Unidos), se va a requerir y se le va a otorgar una calidad migratoria al extranjero, para que pueda ejercer sus funciones exclusivamente marcadas en la calidad otorgada por el organismo correspondiente como es la Secretaría de Gobernación.

De ahí, que el significado de la frontera pueda ser técnica a base de altitudes o latitudes, o sea natural, a base de lagos, esteros o montes; tiene una gran trascendencia para el derecho internacional público, ya que separa a dos sujetos totalmente, diferentes, y hace la

separación de dos o más soberanías o dos países que tienen sus propias jurisdicciones y leyes.

1.1.3. El Poder Político y Gobierno

El gobierno o poder público es uno de los elementos de la organización estatal; pero, tienen un alto contenido de necesidad de establecimiento para el control de organización de la sociedad en general.

El gobierno o poder público, representa ese órgano de poder, al cual el pueblo en general le ha otorgado la posibilidad de tener ese poder público de ejecución de las normas de derecho, a través del cual, se va estableciendo o instituyendo una organización que garantiza para la sociedad una seguridad jurídica en su persona, en sus bienes y su derecho.

En consecuencia, podemos notar como el poder público realmente va a ser un mandato del pueblo, a través del cual, se van a establecer las estructuras de poder a través de las cuales se va a poder gobernar.

De ahí, que sobrevengan la idea de la división del poder con el ejercicio del gobierno.

Esto se realiza con el fin y efecto de que no existe una concentración en el poder público otorgado por la población, y este poder se corrompa y tenga sus excesos.

Ya desde el siglo XVIII, el filósofo Montesquieu, en su obra "*Del Espíritu de las Leyes*", ya hablaba de la necesidad de esta división, vamos a citar algún párrafo de este filósofo, quien es citado por el autor Daniel Moreno en los siguientes términos "En cada Estado hay tres clases de poderes: El legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de las gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero el príncipe o jefe de Estado, hace leyes transitorias o definitivas, o derogarlas. Por el segundo hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, y establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a éste último por el Judicial y al otro Ejecutivo del Estado." (5)

El poder público en sí, siempre debe estar basado en la Democracia, ésto es en un gobierno hecho por el pueblo, y para el pueblo, ya que, el elemento poblacional para la formación del Estado, es la esencia misma de la

(5) Daniel Moreno: "*Derecho Constitucional Mexicano*". p. 388

sociedad que se conforma, y esta requiere para su debida organización, de ese poder público que es la paz de someter a las personas hacia el derecho.

Así tenemos como en nuestro país, el artículo 49 Constitucional presupone la idea de la división del poder, estableciendo que para el ejercicio del poder soberano, esto se llevará a cabo a través del poder legislativo, y el ejecutivo y el otro judicial.

De lo anterior tenemos que la estructura básica del poder público y del gobierno, se va a dar en términos democráticos basado en la división del poder.

Claro está, que podemos citar algunas formas de gobierno, en donde el poder es centralista, y que de alguna manera absorbe todas las funciones de división del poder, y en otros casos también absorbe la posibilidad de que el gobierno sea elegido por la población. Pero estos son gobiernos autoritarios, que realmente van en decadencia por la evolución del derecho del hombre en el mundo, por lo que, la idea general de la estructura del Estado que contemplamos en este capítulo, presupone la idea de Democracia.

1.2 La soberanía como consecuencia de la integración de los elementos del estado.

Una vez que los elementos formativos del Estado aparecen en la realidad, y se organizan, entonces podremos ya hablar de un Estado debidamente conformado, y la idea con que surge en la relación con los demás Estados, es en una calidad directa de soberano.

Esta forma, que podemos observar como cada uno de los Estados debidamente conformados, van a tener su propia soberanía, su propia jurisdicción y en general, sus propios lineamientos de derecho y de vida.

Para poder encontrar los parámetros legales de esta circunstancia, vamos a analizar el concepto de soberanía utilizamos las palabras del maestro Felipe Tena Ramírez, quien sobre el particular nos comenta: "Ciertamente el concepto de la soberanía, a sido desde el siglo XV hasta nuestros días, uno de los temas más debatidos del derecho público. Con el tiempo, y a lo largo de tan empeñadas discusiones, la palabra soberanía ha llegado a comprender dentro de su ámbito los más disimiles y contradictorios significados; de aquí que al abordar el tema desde diferentes aspectos sea imposible localizar la polémica en torno al objetivo...

"La soberanía es un producto histórico, un concepto polémico. No fue conocida de la antigüedad porque no se dió entonces, la oposición de poder del Estado u otros

poderes. La idea se gestó a finales de la edad media, para justificar ideológicamente la victoria que alcanzó el rey, como encarnación del Estado, sobre las tres potestades que le habían mermado autoridad: El papado, El imperio, y los Señores Feudales. Del primero reivindicó la integridad del poder temporal. Al segundo le negó el vasallaje que como reminiscencia del imperio romano le debían a los príncipes, al emperador. De los feudales recopiló la potestad pública, que en todo o en parte había pasado a su patrimonio. La lucha fue larga y variados sus períodos, pero el resultado fue casi idéntico en las dos grandes monarquías, modificadas y fuertes, donde culminó la victoria." (6)

No solamente es polémica la discusión sobre la soberanía, sino que también, ha generado grandes batallas por estas circunstancias, esto es, que al cabo de los años, ese poder absoluto de gobierno que no acepta un poder arriba de este, simple y sencillamente, a pasado de una idea a otra, dependiendo claro está, del momento histórico y la organización de cada una de las sociedades.

Así, tenemos como el concepto de soberanía, en lo que es la revolución francesa, va a tomar un nuevo giro, en el momento en que todo el pueblo levantado, exija al

(6) Felipe Tena Ramírez: "Derecho Constitucional Mexicano". p 3,4,5.

rey sus derechos y logra que exista una revolución jurídico social no solamente en Francia, sino en todo el mundo, repercutieron las ideas francesas y se empezó a hablar ya del respeto al derecho natural, y a los derechos humanos o del hombre.

De esta revolución francesa, se firmó una Declaración de los *Derechos del Hombre y del Ciudadano*, en la cual en su artículo 3º establecía ese principio de soberanía en los términos siguientes:

"Artículo 3º.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación; ningún cuerpo e individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente" (7)

Nótese que esa estructura del poder público, empezó a nacer de una manera unitaria o centralista, esto es, que la posibilidad de ordenar el derecho de dictar las leyes, de administrar justicia, y de ejecutar las leyes, estaba basado en una sola persona llamada el faraón, el rey, el emperador, el líder supremo, que supuestamente era descendiente del Dios supremo. Esto se hacía creer a las masas para lograr su respeto y su temor hacia la figura del rey y que obedeciera sus ordenes.

(7) Oscar Secco Ellauri: *"Los Tiempos Modernos y Contemporáneos"*, p. 164

Con todas las ideas y el desarrollo tecnológico y cultural de mediados del siglo en Europa, se empezaron a gestar diversas filosofías sobre la teoría del Estado y el pueblo francés, las pudo estapar en la Declaración de los *Derechos del hombre y del ciudadano* de 1789 la cual, logró acentuar la soberanía para el pueblo, situación, que sin lugar a dudas, está totalmente basada en la posibilidad de que el pueblo sea la única autoridad que deba de establecer el ordenamiento jurídico en general.

Y esto es real en la práctica, ya que en nuestro país, el pueblo estará representado en el Congreso de la Unión quien va a hacer las leyes; y luego, el derecho administrativo, estará basado totalmente en las atribuciones que la propia legislación le otorgue a esa posibilidad de administrar el territorio nacional, sus recursos naturales, administrar la justicia e incluso administrar las leyes.

Esto podemos derivar de la siguiente definición del derecho administrativo que nos proporciona el maestro Gabino Fraga en los términos siguientes: "como el derecho administrativo, rama del derecho público, regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa, es indispensable saber en primer término en que consiste la actividad estatal... La actividad del Estado es un conjunto de actos materiales jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las

atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales". (8)

La actividad del Estado, esta totalmente identificada con la legislación positiva, esto es que las autoridades estatales no van a poder hacer nada que la ley no les permita; esto es el pueblo en el Estado en el poder legislativo, se manifiesta, y otorga la legislación necesaria a cada uno de las entidades gubernamentales, para que estos y a su vez, solamente lleven a cabo la ley, siendo determinante, como el poder supremo en los ciudadanos representados a través del Poder Legislativo, hace que la autoridad deba de sujetarse necesariamente a los lineamientos del derecho y de las normas.

Incluso, el maestro Jorge Sabine al hablarnos de estas cuestiones, nos explica el concepto de soberanía en los siguientes términos: "los elementos que definen al Estado son soberanos y súbditos, opinión que lógicamente coloca las relaciones sociales, éticas y religiosas fuera de los límites de la teoría política... La soberanía es el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, no sometidos a las leyes, y, este poder emana

(8) Gabino Fraga: *Derecho Administrativo*. pág. 13.

esencialmente de la población, que otorga la posibilidad a el gobierno de ejecutar las leyes, a lograr la debida organización estatal.

El soberano no puede obligarse a si mismo, ni obligar a sus sucesores, ni puede ser hecho legalmente responsable ante sus súbditos, aunque, es responsable directamente ante el derecho y la ley". (9)

Toda esa estructuración estatal y soberana, parte de ideas del siglo XVIII, en las que se establecía suficientemente la posibilidad de que el pueblo tendría que ser absolutamente soberano; de ahí que el derecho administrativo este basado en que la ley debe ordenarles y fijarle los límites directos a todo ese contexto de administración pública.

Ahora bien, queremos para finalizar, citar las palabras del maestro filósofo del siglo XVII, Rousseau, el cual en su *Contrato Social* establecía esa idea del origen de la soberanía y la cual fue utilizada para la elaboración de la *Carta de Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano* de la Revolución Francesa; (este autor filósofo es citado por Ignacio Burgoa) en los términos siguientes: "en principio el hombre vivía en Estado de naturaleza, es decir que, su actividad no estaba limitada por norma alguna que desplegaba su voluntad sin obstáculo alguno en una palabra, disfrutaba de una completa felicidad para

cuya consecución, no operaba la razón, sino el sentimiento de piedad. Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos antes colocados en una posición de verdadera desigualdad, y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas en ellos. Para evitar estos conflictos entre el hombre, concertaron un pacto de convivencia, estableciendo de esta manera la sociedad civil. Evitándose ellos mismos su propia actividad particular y restringiendo en esta forma sus derechos naturales. Al crearse la sociedad civil en proposición al Estado de naturales, se estableció un poder o autoridad supremos, cuyo titular fue y es la comunidad, capaz de imponerse a todos los individuos. A este poder se le llama voluntad general". (10)

Nótese como la idea de la soberanía, esta totalmente plasmada en el contrato social, y la sociedad civil, en esa posibilidad de que los individuos establezcan una voluntad general o poder público o gobierno, en el cual debe seguir los lineamientos establecidos por la población, que fueron manifestados y expresados a través de sus representantes en el poder legislativo.

De ahí, que se estructura la ley que el ejecutivo y el judicial van a tener que respetar, y no solamente estas

(9) Jorge Sabine "Historia de la Teoría Política". P: 301

(10) Ignacio Burgoa "Las Garantías Individuales" pp.89 y 90

entidades gubernativas sino también la masa de población, deberán respetar las leyes que han sido expresadas por cada uno de los representantes de los individuos que han ocupado un puesto de diputado o senador.

Claro está, que estas legislaciones y normas, también van a ser aplicables al poder legislativo, y regirá el principio de que la autoridad administrativa llámese legislativa, ejecutiva o judicial, no puede ser más allá de lo que la ley le permita, y esta ley, cuando menos en teoría, esta enfocada y basada en las necesidades de la población quien es el soberano.

1.3. La seguridad jurídica en las relaciones entre los estados.

Para comenzar a hablar sobre la seguridad jurídica y la relación estatal, inicialmente vamos a considerar un concepto de seguridad jurídica que nos va a permitir entender cuales son los extremos de éste, y de que manera se va a poder realizar en las relaciones estatales.

Al respecto Rafael Preciado Hernández, nos comenta: "la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques peligrosos, o que si estos llegarán a producirse, le serán asegurados por la

sociedad, protección y reparación. En otros términos esta en seguridad aquel que tiene la garantía de su situación jurídica y no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley". (11)

Evidentemente, que toda esa estructuración que ha realizado a través del tiempo, que ha podido configurar lo que hoy conocemos como Estado, van a tener que asegurar para sí una cierta seguridad jurídica.

Claro esta, que el concepto de seguridad jurídica para el individuo le reviste de mayor contenido, pero también puede ser aplicado al contexto internacional por la siguiente razón:

Por lo que se refiere a la cuestión de los individuos, podemos encontrar que existen leyes como en la Constitución que otorga derechos a los individuos que habitan un país determinado; y que dan a cada uno la posibilidad de tener garantías individuales.

Con lo anterior se empiezan a formar la estructura interna de la estructuración del Estado; pero a nivel internacional dicho ordenamiento constitucional,

(11) Rafael Preciado Hernández: *"Lecciones de Filosofía del Derecho"*. p

representará la forma y organización de dicho Estado; y cual será la seguridad jurídica que se compromete a otorgar a la población en general.

Por otro lado el contexto de derecho y obligaciones de los Estados con personalidad jurídica reconocida por otros Estados; será determinado por el convenio de los mismos a través de la negociación jurídica internacional: ya sea en organizaciones internacionales o en las relaciones entre los Estados.

Así se crea la estructura de derecho internacional; ahora bien, cuando se infringe la norma en derecho internacional existen instancias como la Corte Internacional o el mismo Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de los cuales se puede buscar la coercibilidad en el derecho internacional público; debido a la esencia de la soberanía; pero la estructuración de administración de justicia existe aunque no siempre resulte.

Así, pudiésemos decir, que el trato entre cada uno de los Estados, deberá estar basado en una total igualdad jurídica de cada uno de los Estados, situación que es un propósito de la Organización de las Naciones Unidas, y que está plasmado en el número dos, artículo 1º de los propósitos y principios de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, el cual dice a la letra:

"Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos, y tomar medidas adecuadas para fortalecer la paz universal".(12)

Evidentemente, que existe una ficción inicial respecto de la seguridad jurídica entre organizaciones de los Estados ya que presupone un trato igualitario entre cada uno de los países, así, jurídicamente es igual Estados Unidos, a una pequeña isla como podría ser Haití.

Esta es la base principal de la seguridad jurídica en las relaciones de los Estados, de un trato jurídicamente igualitario, independientemente del poder territorial y económico de cada uno de los Estados.

Aunque, evidentemente que no podemos encontrar suficientemente una debida ejecución del Derecho Internacional Público como lo veremos en el artículo 3º pero éste seguirá estando dado a las situaciones políticas y de relaciones internacionales para las soluciones pacíficas de las controversias; situación que es la que se plantea con la violación de la soberanía por parte de

(12) *"Carta de la Organización de Naciones Unidas"*, Nueva York, Oficina de Información, ONU. pág. 3

policía de los Estados Unidos de América, que se introduce a nuestro país, que iremos desglosando a lo largo de este trabajo.

CAPITULO 2

Canales de las relaciones exteriores

- 2.1. El Ejecutivo como dirigente principal.....**
- 2.2. La posición del Secretario de Relaciones Exteriores.**
- 2.3. El personal diplomático.....**
- 2.4. El consulado.....**
- 2.5. Formas de negociación internacional.....**

CAPITULO 2

Canales de las Relaciones Exteriores

Como veremos en este capítulo, la política de los Estados Unidos referente a la posibilidad de que su policía pueda entrar a cualquier país persiguiendo a los supuestos delincuentes que este país considere, no solamente rompe con la estructura de la soberanía de los Estados Unidos y la seguridad jurídica que estos pretenden ofrecer tanto en forma interna como externa, sino que también daña la relación entre los países, ya que para esto se ha establecido un sistema o canales apropiados por medio de los cuales, se puede llegar a la detención de esa persona, utilizando para ello, un posible tratado de extradición o la cooperación del país requerido, siempre y cuando este requerimiento, se haga por la vía diplomática.

De lo anterior tenemos, que de nada sirve que existan representaciones en forma de Embajadas o Consulados, si los Estados Unidos, en el momento en que su voluntad lo requiere, podrá entrar a cualquier país, con el pretexto de detener a una persona y llevársela a los Estados Unidos.

Sin duda esto es una situación que ofende a todas las estructuras del Derecho internacional, y especialmente a la soberanía Estatal.

Veremos en este capítulo como el arreglo o la negociación jurídica internacional, esta basada en ciertas reglas que los Estados Unidos no pueden desconocer, pero que en la práctica no respetan.

2.1. El Ejecutivo como dirigente principal.

Para observar el sistema de Relaciones Exteriores, desde nuestro país, vamos a partir de la función de negociación jurídica internacional como facultad del ejecutivo.

Nuestra Constitución, en el artículo 89 en su fracción X, establece esta posibilidad, normando esta facultad Ejecutiva en los siguientes términos:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el Ejecutivo observará los siguientes principios normativos:

"La autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y seguridad internacional." (13)

Sin duda las facultades que aquí se mencionan en el artículo 89 son demasiado importantes, ya que van a significar esas posibilidades legales a través de las cuales, el poder ejecutivo encontrará la fundamentación

(13) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Instituto Federal Electoral, pp. 109 y 110

necesaria para realizar los actos ejecutivos encomendados inicialmente por la propia Constitución.

De lo anterior, encontramos que estas facultades, son potestades que el Ejecutivo tiene, misma que José Barrágan Barrágan al comentarlas, nos dice lo siguiente: "Las facultades aquí enumeradas son aquellas a las que corresponden y han correspondido siempre salvo ligeras variantes, a todos los Presidentes de México. Son facultades muy importantes, que configuran a un Ejecutivo fuerte, pero nada anormal y sobre todo fuera de la Constitución. Ahí está la clásica protesta reglamentaria, o poder reglamentario que en palabra de Ramón Rodríguez, la facultad natural de todo Ejecutivo, consistente en la ejecución de las leyes y en exposición de aquellas disposiciones reglamentarias, que se necesiten para tal objeto.

"Además de este poder reglamentario, el Presidente goza de una serie de facultades relativas al nombramiento de sus más cercanos colaboradores"⁽¹⁴⁾

Es notable observar como el desenvolvimiento de las facultades del Ejecutivo, van a estar totalmente supeditadas a lineamientos especiales que la misma Constitución ha de marcar.

Así, toda la relación internacional, estará basada inicialmente en lo que es el Ejecutivo Federal, el cual deberá luchar con base en los principios que la misma Constitución enumera, y que son o han sido relacionados en las relaciones internacionales.

(14) José Barrágan Barrágan; "Comentarios del artículo 89 Constitucional" dentro de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p.209

La autodeterminación de los pueblos, la no intervención nos da situaciones esenciales en las relaciones internacionales que continuamente a lo largo de ésta se han establecido como principios rectores de toda la política de cada uno de los países.

Así, tenemos, como con la intromisión de la policía de los Estados Unidos no solamente en México, sino en otros países se esta violando el principio de la no intervención en asuntos internacionalesde cada uno de los países.

Evidentemente, que el canal que debe de utilizar los Estados Unidos, es el canal diplomático a través de la solicitud.

Ahora bien, está política internacional del Presidente, sin duda deberá estar aprobada totalmente por el Senado de la República. Esto es, que el mismo senado también tiene la facultad de aprobar o desaprobar todas las negociaciones que en un momento determinado celebre el Ejecutivo con otros países.

En tal forma tenemos que el artículo 76 de nuestra constitución, en su fracción I, establece esta facultad del senado diciendo:

"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

"Fracción I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente brindan al Congreso, además, aprobar los tratados internacionales en convenios diplomáticos que celebre el Ejecutivo de la Unión".

Es necesario que se observe que la posibilidad de que la relación internacional, no solamente estará dada al propio Ejecutivo, sino que, estará analizada o en su caso aprobada, por el mismo Congreso de la Unión. El artículo

133 Constitucional al hablar de la jerarquía de la legislación política aplicable a nuestro país, establece como legislación máxima a la Constitución, luego a las leyes del Congreso de la Unión, y después a los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma Constitución y que sean celebrados por el Presidente de la República.

Así todo lo que es actividad y dirección de las relaciones exteriores, van a estar dadas principalmente, por el Ejecutivo, pero controladas y aprobadas por el Senado.

2.2 La Posición del Secretariado de Relaciones Exteriores

Todas y cada una de las funciones que el Ejecutivo Federal tiene, las va a desglosar directamente hacia sus secretarios de despacho así, para cada uno de los rubros en que el Ejecutivo deberá administrar, tendrá una persona especializada, que le dará la posibilidad de lograr una mayor coordinación en lo que es la administración federal.

Ahora bien, estos secretarios de despacho, de conformidad del artículo 92 de la Constitución, tiene que firmar los reglamentos, decretos, y acuerdos, que correspondan junto con el Ejecutivo de la Unión, y sin este requisito, el despacho o el acuerdo, no podrá ser obedecido.

Así, toda la función que desarrollan todos los secretarios del despacho al estar afianzados por la misma Constitución, y, todos esos ámbitos de

administración pública, deberá también estar asentados en los lineamientos de la misma legislación.

En consecuencia, la legislación dará las facultades no sólo al Ejecutivo de la Unión, sino también a cada uno de sus Secretarios de despacho; ésto, siguiendo los lineamientos generales de lo que es el Derecho Administrativo.

Ahora bien, para seguir con nuestro análisis, es necesario tener una noción de lo que es Derecho Administrativo, ya que cada una de las actividades por parte del servicio Exterior Mexicano, deberá estar identificado con este derecho no como un acto de gobierno a nivel interno, sino como actos de Estado a nivel Exterior, ya que los realiza en representación del Estado Mexicano.

Pero, para que estos actos tengan esta validez, deberán responder a los lineamientos del derecho administrativo, según el cual la autoridad no puede hacer otra cosa más que la Ley lo autorice.

Gabino Fraga explica al respecto: "La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos operaciones y tareas que realizan en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga".

"El otorgamiento de dichas atribuciones obedecen a las necesidades de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales". (15)

En consecuencia de lo anterior, para que exista la posibilidad de intervención del Secretario del Despacho,

(15) Gabino Fraga, " *Derecho Administrativo*", p.13

se requiere necesariamente que la Ley cree el puesto, y de las facultades que este requiere.

Y esto, le toca a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estableciendo, las facultades del Secretario de Relaciones Exteriores, en su artículo 28.

Así, en una forma general, podemos observar la posición del Secretario, de Relaciones Exteriores, como un conducto de canales de las relaciones, siendo este el funcionario principal, para sobrellevar las relaciones internacionales.

Citamos enseguida las siguientes facultades que la Ley le otorga:

- 1.- Proponer, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el Exterior de las Dependencias y Entidades
- 2.- Dirigir el Servicio Exterior Mexicano
- 3.- Intervenir en todo lo relativo a las Comisiones, Congresos y disposiciones Internacionales
- 4.- Intervenir en cuestiones relativas en límites territoriales y aguas internacionales.
- 5.- Conceder a los extranjeros la licencia y autorizaciones que requieren conforme a las leyes para adquirir en nuestro país bienes.
- 6.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior.

7.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la naturalización .

8.- Guardar el Sello de la Nación.

9.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos.

10- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero.

11- Intervenir por conducto del Procurador General de la República en la Extradición conforme a las leyes y tratados que rigen sobre la materia.

Hay que subrayar una situación muy especial, como es la posibilidad de solicitar la extradición, en los casos en que requiera; nuestra propia legislación, siguiendo los principios del Derecho administrativo, y el principio de legalidad basado en la motivación y fundamentación de cada uno de los actos administrativos, va a necesitar que para perseguir a un delincuente que ha viajado al extranjero, se realice a través de un procedimiento de extradición, y con la intervención del Procurador General de la República. En este aspecto podemos observar que todos los lineamientos de nuestra legislación, van a hacer totalmente respetuosos de la situación respecto de la soberanía de otros países.

Así, como nuestra propia legislación, establece la necesidad de hablar conforme a derecho a partir de la normatividad Constitucional, en donde prohíbe al mismo Presidente de la República, la no intervención en asuntos internos de otro Estado, y mucho menos la violación de su soberanía de Estados Libres y Soberanos.

Luego, que la Ley orgánica, norma la posibilidad de que en cualquier necesidad o requerimiento de extradición, se deban de utilizar los conductos necesarios para lograrla, y esto a base de los convenios de extradición que en un momento determinado pudieran estar firmados con lo que es, a los demás países.

2.3. El personal diplomático

Como hemos podido observar, el Ejecutivo de la Unión es el que tiene que dirigir inicialmente las legislaciones a nivel internacional.

Esto, lo hace a través del personal diplomático, encabezado éste directamente por el Secretario de Despacho. De ahí, que después de este secretario de despacho, cada uno de los países tenga instituciones propias como son los Servicios de Relaciones Exteriores, o los Servicios de Personal Diplomático establecido para llevar la relación internacional entre los Estados.

El maestro Cesar Sepúlveda, al hablarnos de esta institución del personal diplomático nos hace las siguientes observaciones: "El establecimiento de la institución diplomática proviene de la necesidad de contar en otros países con representantes permanentes para tratar los asuntos de Estado y para obtener información valiosa a éste. La institución es esencialmente moderna, pese a que se encuentran vestigios de una práctica rudimentaria en la antigüedad: La prioridad de los escritos relativos a la función del Embajador corresponde ciertamente al siglo XV, como aparece el ensayo de Rousseau; y debido en parte al ejemplo de Richelieu, pudo existir una práctica diplomática regular".

El hecho de enviar y recibir agentes diplomáticos se deriva de la soberanía de los Estados, y se conoce por su nombre latino, *Jus legati* se discute frecuentemente si tal derecho se puede ejercer hasta sus extremos últimos, si puede existir una rehusa sistemática al ejercer el derecho de legación, por ello es más bien teórico, porque "el Estado no puede vivir en el aislamiento ni los otros Estados lo permitirían". (16)

Resulta mucho muy especial, que existiendo la posibilidad de un ordenamiento internacional establecido suficientemente para el arreglo de las relaciones internacionales, los Estados Unidos todavía tengan que violar todo lo hecho durante mucho tiempo por el acuerdo de los Estados.

Sin duda, el establecimiento de los agentes diplomáticos responde a una práctica usual dentro de las relaciones internacionales, y necesariamente obliga a cada uno de los Estados a utilizar los conductos señalados, para realizar la comunicación y relación entre estos.

Ahora bien, en esta situación particular, se ha desarrollado un complejo derecho diplomático incluso, en el cual, son básicos la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963; ambas convenciones, auspiciadas por la Organización de Naciones Unidas.

De lo anterior podemos notar como se van estructurando cada vez más la necesidad de una comunicación viable continua y sistemática entre cada

(16) Sepúlveda Cesar: "*Derecho Internacional*", p. 147

uno de los Estados, ya que la negociación jurídica internacional, es primordial para cada uno de éstos.

Con lo anterior, vemos o podemos observar que existe un establecimiento práctico a través del cual, se ha de dar la relación internacional de manera civilizada y sistemática.

Por otro lado, es indispensable hacer notar como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece desde su parte considerativa, la razón de ser, por la cual se fija dicha convención.

Esta parte declarativa, dice a la letra:

Los Estados partes en la presente convención,

"Teniendo presente que desde los antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos".

"Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la carta de las Naciones Unidas relativa a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacional y al Fomento de Amistad entre las Naciones".

"Estimando que una Convención Internacional sobre relaciones, privilegios, e inmunidades diplomáticas, contribuiría, al desarrollo de las relaciones amistosas entre las Naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social.

"Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se concede, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de

las misiones diplomáticas de calidad de representantes de los Estados".

Afirmando que las normas del Derecho Constitucional Internacional consuetudinario ha de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente convención.

"Han convenido: "(17)

Todos los propósitos de cada uno de los Estados que firman la convención sobre relaciones diplomáticas, están convencidos de que hay que respetar la igualdad soberana de los Estados.

Si existe este tipo de respeto a la soberanía de cada uno de los Estados, el mantenimiento de la paz y la seguridad Internacional, será un hecho en las relaciones de amistades entre las naciones.

Sin duda el hecho de que la policía de los Estados Unidos entre cualquier país en busca de cualquier sujeto, simplem y sencillamente ofende no solamente a la soberanía sino también a la política nacional, a la estructura de las Naciones Unidas, a los lineamientos y razones de ser la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y en general rompe con toda esa estructura del Dereco Internacional que de por sí es endeble.

De lo anterior, tenemos como las relaciones diplomáticas se van a tener que dar en un plano de amistas y coordinación entre los Estados.

(17) *La Comisión del Derecho Internacional y su obra*. México, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York 1973, p. 152

Ahora bien, para observar cuáles serán los objetivos de este desplazamiento del personal diplomático acreditado en otro país, el artículo número 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece los siguientes objetivos:

"Artículo 3.

1.- Las Funciones de una Misión Diplomática consisten principalmente en:

- a) Representar al Estado acreditado ante el Estado receptor.
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor.
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informarse sobre ello al gobierno del Estado acreditante.
- f) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas en el Estado acreditante, y el Estado receptor.

2.- Ninguna disposición de la presente convención se interpretará de modo que pida el ejercicio de funciones consulares por la misma función diplomática". (18)

Estas funciones, que están dadas al personal diplomático acreditado en un país, sin duda estarán directamente relacionada con la actividad de cada uno de los Estados.

Así, el personal diplomático no viaja a otro país de placer, no viaja a otro país para representar sus derechos individuales, no: sino que viaja a otro país, llevando la representación total del país que acredita.

(18) *Op. cit.*, p. 153

En tal caso, va a proteger los intereses del país que lo envía, y lo va a representar para el fin y efecto que en las relaciones internacionales, existe una dinámica y una fluidez casi inmediata que permita tener la posibilidad de arreglos inmediatos y suficientes, y no comprometan la estabilidad de los pueblos en sus relaciones internacionales.

En lo que se refiere a nuestro país, podemos considerar que la estructura del Servicio Exterior mexicano, presenta actualmente la posibilidad directa de establecer esos principios, que han sido establecidos a lo largo de las relaciones internacionales.

Podemos observar cómo van a existir en nuestro país, los principios de autodeterminación y no intervención, así como la necesaria intervención del Procurador General de la República en los casos de necesidad de la extradición.

Ahora bien, en la actualidad, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, es uno de los marcos Jurídicos principales a través del cual, el Personal Diplomático Mexicano encuentra su fundamento en la actuación internacional.

Cada uno de los actos que realizan nuestros diplomáticos en el exterior, tienen que indentificarse suficientemente por lo que la nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano, marca para cada una de sus actividades.

Asimismo, queremos señalar que se acaba de emitir una nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.

Y ésta, en términos generales establece para el personal diplomático, los siguientes principios.

En primer lugar, la nueva legislación establece desde su artículo I, la definición de lo que es el Servicio Exterior Mexicano; dicho artículo dice:

"Artículo I.- El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del estado, encargados específicamente en representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior en México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Exterior depende del ejecutivo federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominado la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la ley orgánica de la administración pública general y ordenamiento de la política exterior que señale el presidente de la República de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución". (19)

La legislación ya establece la posibilidad de que México cuente con un Servicio Exterior, Diplomático a través del cual, se van a proteger y salvaguardar los intereses nacionales frente a los Estados extranjeros.

Ahora bien, en otra forma general, el artículo 2º de la Ley del Servicio Exterior, establece cuáles van a ser los objetivos de esta organización.

Entre éstos podemos señalar:

1.- Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros.

- 2.- Proteger de conformidad los principios y normas de derecho internacional la dignidad y derechos de los mexicanos en el extranjero.
- 3.- Mantener y formentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional.
- 4.- Intervenir en la celebración de los Tratados.
- 5.- Cuidar el cumplimiento de los tratados en donde México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan.
- 6.- Velar por el prestigio del país en el exterior.
- 7.- Participar en el esfuerzo nacional o mundial que tienda al mejoramiento de la paz y la seguridad internacionales.
- 8.- promover el conocimiento de la cultura nacional, desde el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo.
- 9.- Recabar en el extranjero la información que pueda ser útil a la nación.

Evidentemente, que la función Diplomática Mexicana en el exterior, deberá responder a los lineamientos que el derecho administrativo le establezca, y por lo tanto, toda esa función diplomática, estará asentada en los objetivos trazados por la misma Ley de Servicio Exterior Mexicano.

2.4. El Consulado

Dentro de lo que es todo ese Servicio Exterior Mexicano, existe una división del mismo, para establecer

la función Consular, que dará la posibilidad directa, de proteger los intereses de los nacionales que viajen a otros países, a través de esta se va a implementar lo que es el derecho internacional privado.

Así, en cuestiones en donde las personas viajan de un país a otro llegan a tener problemas, el cónsul podrá intervenir para asistirlos y darles la seguridad jurídica a los nacionales que viajan a otros países.

Veremos como la función Consular, tendrá un fin más específico directo a lo que son la protección de los intereses de particulares que tienen problemas en el interior.

Para tener una idea general de lo que es la institución consular, José Lion nos comenta las ideas siguientes: "actualmente la función del cónsul es muy variada y de gran importancia, son agentes oficiales de un Estado, establecidos en diversos puntos del territorio de otro Estado, para ejercer funciones de protección a sus conciudadanos, velar por los intereses comerciales de su País, ejercer diversas funciones de carácter administrativo, policiales, de información y hasta judiciales en relación con sus connacionales, todo eso, con la adquiescencia oficial del Estado donde están acreditados.

"Los Cónsules pueden ser de dos clases: El *Missi* y el *Electi*, el cónsul *Missi* o de carrera, es el funcionario público nombrado por el Estado para desempeñar su función en el territorio de otro; pertenece generalmente a un cuerpo o carrera nacional, cobra determinados emolumentos y tiene la nacionalidad del Estado que lo envía. El cónsul *electi*, llamado también honorario, debe ser de cualquier nacionalidad incluso de la del Estado en que va actuar, y esta encargado de ciertas funciones

secundarias, con respecto a la protección de los súbditos del país que lo han nombrado y especialmente de las actividades comerciales del citado país". (20)

Toda esta función consular, esta técnicamente basada para la protección de los particulares que tienen la actividad comercial en otros países, y además, el Cónsul en el extranjero, va a contener algunas disposiciones especiales en lo que se refiere a funciones notariales o de juez e incluso de oficial de registro.

En la nueva Ley de Servicio Exterior Mexicano, se establece en el artículo 44 las diversas funciones que el Cónsul debe prestar, y en general dicho artículo dice:

"Artículo 44.- Corresponde a los jefes de oficinas Consulares:

Fracción I.- Proteger a sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales de conformidad con los derechos internacionales y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial.

Fracción II.- fomentar en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y turístico con México e informar periódicamente a la Secretaría al respecto.

Fracción III.- Ejercer cuando corresponda, funciones de juez del registro civil.

Fracción IV.- Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a los que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal.

Fracción V.- Desahogar las diligencias que se encomienden las autoridades judiciales de la República.

Fracción VI.- Ejecutar los actos administrativos que requiera del ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias, del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría.

Fracción VII.- Prestar el apoyo a la cooperación que demande la misión diplomática en la que dependa.

Los jefes de oficina consular podrán delegar en función de subalternos el ejercicio de una o de varias facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni excederse de la responsabilidad de su ejecución. La delegación será en los términos que establezca el reglamento de la presente ley". (21)

Para perseguir a otra persona que ha cometido un delito en otro país, no necesariamente se requiere que exista un tratado de extradición, lo que se necesita exclusivamente es la buena voluntad en la política exterior de ambos países.

Si entre dos países existe una cordialidad en las relaciones, un entendimiento en las vías diplomáticas y un entendimiento en la vía consular, resulta obvio que se ha de permitir la posibilidad al otro país, de lograr la captura de algún delincuente que haya sobrepasado las fronteras.

Consideramos, que los Estados Unidos, tienen unas buenas relaciones con diversas naciones, por lo que no entendemos el por qué continuamente, está estableciendo el derecho de poder atrapar a cualquier delincuente en cualquier parte del mundo.

Esto hace que en base de la reciprocidad internacional, cualquier país pueda penetrar con su policía a los Estados Unidos, para atrapar algún presunto delincuente y llevarlo a su país.

Independientemente de esto, también hace que todo lo que es la función diplomática y consular, no tenga

(21) Diario Oficial de la Federación, martes 4 de enero 1994, p. 16

razón de ser, y todos los presupuestos y gastos que generan estas instituciones, pues simple y sencillamente no tengan la efectividad que se busca.

Así tanto a nivel interno como externo, la actitud de la policía de los Estados Unidos frente a la relación internacional la afecta de sobre manera.

2.5 Formas de Negociación Internacional

Para seguir demostrando que la comunidad internacional ya presenta suficientes formas de arreglo para la cuestión de detención de personas y poderías presentar ante el Estado que la requiere, vamos a hablar algo sobre las cuestiones de la negociación jurídica internacional.

Podemos clasificar por tipos de negociación internacional a las siguientes:

- 1.- Congresos
- 2.- Conferencias
- 3.- Declaraciones
- 4.- Declaraciones conjuntas
- 5.- Renuncias
- 6.- Protestas
- 7.- Tratados

Por lo que se refiere a los Congresos y Conferencias, éstas son reuniones que se han de realizar a través de la organización de las naciones y una de carácter técnico como son los Congresos, y otra de carácter oficial como podrían ser las Conferencias.

En tal forma, que este tipo de negociación jurídica internacional va a englobar o abrazar a varios Estados,

para que de alguna manera, se pueda lograr un consenso entre los Estados y un criterio único que les lleva a seguir adelante.

El maestro Seara Vázquez nos explica estas dos situaciones diciendo: "De modo general pueden definirse los Congresos como reuniones de representantes de los Estados, cuya finalidad es llegar a la conclusión o acuerdo internacional de uno o varios asuntos; estableciendo las reglas generales, soluciones de problemas concretos, creación de organizaciones internacionales. Aunque no pueda establecerse una distinción categórica y se reserva el principio en nombre del Congreso aquellas reuniones técnicas en donde participan representantes de los Estados sin ser oficiales quedando el de conferencias aquellas en que participan representantes de los estados sean en una forma oficial" (22)

Los Estados Unidos en vez de declarar este tipo de situaciones de que su policía pueda entrar a cualquier parte del mundo cuando así se le venga en gana, en vez de hacer ese tipo de declaraciones deberían de promover una conferencia en la sede de la Organización de Naciones Unidas, para llegar a un convenio o un convenio multilateral, entre varios países, para que tuviesen la posibilidad de una extradición rápida, o que incluso se les permita que su policía entre para organizar la detención.

Por otro lado, existe la forma de negociación jurídica a través de las declaraciones y aclaraciones conjuntas; estas son situaciones políticas en las que unilateralmente los estados, ya sea uno, dos o más Estados, publican o

declaran su posición respecto de tal o cual circunstancia de la situación mundial.

Las renunciaciones, producen el efecto de dejar de operar derechos que se habían ganado a través de los convenios y por así convenir a los intereses de cada uno de los Estados

Otra de las situaciones muy comunes en la situación internacional y que sin duda es el caso que nos ocupa, son las protestas.

Debemos de recordar que en varios casos, el último de ellos es el caso del doctor Machain, se pudieron observar diversas protestas elevadas por parte de nuestro país, por el hecho de que la policía norteamericana entró a nuestra soberanía y detuvo a dicha persona para llevarla a los Estados Unidos y enjuiciarla.

Estas protestas, según el maestro Cesar Sepúlveda "Constituyen una protesta en una declaración de un Estado en sentido de que no se reconoce como legítima una conducta o de que un Estado de cosas no es aceptado o que algún acto de otros Estados planean realizar lesionen los intereses jurídicos de quienes formulen la protesta.

"La protesta es útil para aplicar un derecho, por ejemplo si un país ocupa un territorio al que otro Estado tiene pretensión esa protesta sirve para que no se perfeccione la ocupación y para que sea tomado en consideración del Estado que proteste". (23)

Nótese cómo a través de esta declaración unilateral del Estado, se va a establecer su posición de protesta en

(23) Cesar Sepúlveda. *Op. cit.* p. 120

contra de una situación específica y concreta.

Evidentemente que si no se eleva la protesta, se corre el peligro de consentir con el acto, y que se genere el uso de la costumbre, fuente del derecho internacional público, y no sólo eso sino que también se vaya creando una norma jurídica internacional que la permita y obligue al Estado a dejar penetrar no solamente a la policía de los Estados Unidos sino a todo tipo de policía de cualquier país.

De lo anterior, tenemos que la protesta que nos va a funcionar para establecer esa contraposición a una posición dada de la que no esta conforme el Estado y que requiere de una mejor información respecto de la situación por la protesta.

Por último, los tratados serán la forma más formal de manifestación de los Estados, y a través de éstos se realiza un convenio, un contrato, un tratado, con el cual se rigen los diversos derechos y obligaciones que cada una de las partes pueden tener, y de alguna manera dan también a fijar suficientemente la posición entre los países, para el fin y efecto de que exista un pacto entre ellos en forma escrita, y se establezca la manera procedimental de llevarla a cabo.

Los Estados Unidos, no quieren llevar a cabo ninguna de las formas de negociación internacional, y simple y sencillamente ofenden a la Relación Internacional.

CAPITULO 3

Marco jurídico de la cooperación legal con los Estados Unidos en materia de detención de personas

- 3.1. La división soberana en el tratado de Límites con los Estados Unidos.....
- 3.2. Tratado de Recuperación de Bienes Arqueológicos y Culturales Robados.....
- 3.3. Tratado de Ejecución de Sentencias Penales.....
- 3.4. Tratado de Extradición.....
- 3.5. Devolución de Vehículos y Aeronaves Robadas.....
- 3.6. De Ayuda Mutua Legal.....

CAPITULO 3

Marco Jurídico de la Cooperación legal con los Estados Unidos en materia de detención de personas.

Sin duda el país con el cual tenemos mayor relación internacional, es con los Estados Unidos, de ahí, que la negociación jurídica internacional de la que hablábamos en el capítulo segundo, con respecto a las estructuras del Estado, de la que hablamos en el capítulo primero, se han dado en un clima de una franca amistad y cooperación, animados por el espíritu de buena vecindad entra ambos países.

Así, en este capítulo, vamos a establecer los diversos convenios que de alguna manera nos ayudarán a observar si en realidad existe una violación de soberanía nacional por parte de la policía que entra a nuestro país a ejecutar o cumplir funciones, o si únicamente hay una violación de disposiciones internas. De tal manera, que necesitamos dilucidar de sobremanera, esa posibilidad que otorga el tratado, para el fin de normar las relaciones entre los Estados.

Ahora bien, antes de empezar nuestro capítulo quisieramos hacer la cita del artículo 133 Constitucional, para establecer la jerarquía de aplicación de los tratados.

Dicho artículo dice:

Artículo 133.- "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que esten de acuerdo con la misma, celebrados o que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones del contrario que puede haber en las Constituciones o leyes de los Estados". (24)

El artículo 133 Constitucional, basa sus criterios en la relación jurídica que existe entre la supremacía del derecho internacional, sobre el derecho interno de cada uno de los países.

Queremos decir, que el texto del artículo 133 Constitucional, esta basado en las ideas generales de las "Teorías Monistas" las cuales, hacen una relación respecto a la supremacía del derecho interno y el derecho internacional, y cuál de estos derechos, deben de ser, el que deba de considerarse como supremo.

Así, las relaciones entre los Estados, surge un verdadero conflicto, entre la supremacía, el derecho interno y el derecho internacional.

El maestro Cesar Sepúlveda, cuando nos habla de estas teorías monistas, nos explica: "La teoría monista interna sostiene esta posición que no hay más derecho internacional es sólo un aspecto del derecho estatal. Es

el conjunto de normas que el Estado emplea para conducir sus relaciones con los demás pueblos y para diferenciarlo, podría ser llamado derecho estatal interno.

“ La teoría dualista sostiene que entre el derecho internacional y el derecho interno, son dos ordenamientos jurídicos absolutamente separados: entre los cuales falta toda relación sistemática. Las fuentes de ambos derechos son enteramente diferentes. Una es la voluntad común de los Estados y otra es la legislación interna.

“ La teoría monista internacional, niega la posibilidad jurídica de un derecho interno que se ponga al internacional”. (25)

Evidentemente que el texto del artículo 133 Constitucional, defiende totalmente la teoría monista interna; esto es que en toda aplicación del tratado, se debe principalmente, observar la Constitución.

Después de lo que son los lineamientos constitucionales, deben de prevalecer los lineamientos federales, y en tercer término todos los tratados que estén debidamente aprobados por el Senado.

Realmente, la práctica internacional, ha sido así, respetuosa de la teoría monista interna, esto es que siempre el derecho interno prevalece sobre el internacional; y claro está que actualmente podemos mencionar una excepción que constituye el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el que realmente no se observaron diversas disposiciones internas, y que hace que nuestra legislación actualmente esté en un continuo evolucionar.

(25) Cesar Sepúlveda: *Derecho Internacional*, p. 67-68

De lo anterior tenemos que todos los tratados que veremos a continuación, no van a contraponerse con nuestra legislación ya que eso se estudia en el momento de la negociación y que los podemos aplicar solamente por debajo de las normas constitucionales y las normas federales.

3.1 La división soberana en el tratado de límites con los Estados Unidos

Sin duda, la definición de lo que es la frontera, va a estar basada directamente en el concepto de la soberanía.

Si recordamos los lineamientos establecidos en el inciso 2.2. veremos cómo el concepto de soberanía, va a radicar esencialmente en lo que es el pueblo, de tal forma que el concepto de frontera, es acorde con la identificación de dos pueblos.

Evidentemente que cada uno de los pueblos, tendrá su propia sistematización de derecho, sus propios órganos de poder, los cuales deberán actuar en una forma coordinada y si en algún momento se requiere de la ayuda de los otros países pues se tienen los canales de relaciones exteriores suficientes para buscar la jurisdicción y el poder público de otro Estado, con el fin de no comprometer su soberanía, y mucho menos de violar su estructura soberana de cada uno de los Estados.

De ahí, que tengamos que laborar cuando menos un concepto de lo que debemos de considerar como frontera.

De esto, el maestro Cesar Sepúlveda nos explica lo siguiente: "El concepto de frontera tiene la importancia

definitiva en el derecho internacional, porque precisa los límites exactos y parciales de la soberanía territorial del Estado. Reviste , además este concepto características políticas y sociales, demográficas e históricas que hacen muy atractivo su estudio. La frontera, en sentido jurídico podría definirse como las líneas de limitación de territorio sometido a autoridades políticas diferentes, o bien como en límite de la zona en la cual el Estado puede ejercer su propio derecho soberano.

"Se habla de fronteras naturales y fronteras artificiales. Las primeras están constituidas por un accidente geográfico que el hombre aprovecha para separar un territorio del otro. Las segundas son constituidas para indicar las líneas de demarcación. Las fronteras naturales pueden ser acúaticas o pueden consistir en montañas. Es oportuno aclarar que aquí se emplea el término natural en sentido corriente, pues en política, por ejemplo, se habla de frontera natural indicando con ello una frontera deseable desde el punto de vista económico y sociológico". (26)

Nótese claramente, como la frontera va a delimitar a dos poderes públicos diferentes, esto es, que va a delimitar a dos gobiernos distintos, los cuales tienen el mandato de la soberanía para poder ejercer correctivamente el derecho, y que la organización social de la comunidad, siempre tenga la seguridad jurídica necesaria de existencia.

Así, en lo que es la demarcación con los Estados Unidos, estará dada en base a una frontera natural como es el Río Bravo, y otra artificial a través de latitudes y altitudes.

(26) *Ob. Cit.*, p. 224

Pero, estas líneas divisorias, no llegaron de la noche a la mañana, sino que tuvieron que generarse varios acuerdos, para que pudiese establecerse.

El maestro Modesto Seara Vázquez, cuando nos habla sobre instrumentos convencionales que delimitan la frontera con los Estados Unidos, nos señala la siguiente explicación: "Hay un primer acuerdo, concluido entre el general Santa Anna y Texas, en Velazco, 14 de mayo de 1886, se trata, en realidad de dos acuerdos, uno público y el otro secreto, señalándose, en el artículo 3º del primero y en el artículo 42 del segundo, el Río Grande del Norte, hoy Río Bravo, como límite entre México y Texas.

Es mucho más importante para la delimitación de frontera con los Estados Unidos es el tratado de Paz, amistad y límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, el 2 de febrero de 1948, en el cual aparecen determinar las fronteras entre los dos países, que sólo serían modificadas ligeramente en acuerdos posteriores: en el artículo 5º del llamado tratado de Guadalupe Hidalgo, se dice que la línea divisoria entre las dos Repúblicas será en el Golfo de México". (27)

La división soberana entre los dos Estados, va a estar demarcada de conformidad con el tratado citado, y va a consistir en una forma fundamental, de delimitar dos poblaciones sometidas a poderes jurisdiccionales independientes, con su propia entidad, e identificación étnico-cultural, que los hace totalmente diferentes.

Así, una persona estadounidense, tal vez sea un juez, incluso un policía, cuando pasa la frontera hacia México, deja por el simple hecho de haber pasado de ser

(27) Modesto Seara Vázquez; *La Política Exterior de México*, p.48

una autoridad, esto es, el sentido que en el derecho administrativo entiende el concepto de autoridad, que deja de serlo totalmente, porque nuestro derecho administrativo presupone inicialmente una ley que crea impuesto, y si no existe esa ley, pues simple y sencillamente no podrá decidir o ejecutar el derecho.

Esto lo entenderemos mejor, luego que hagamos la cita sobre la definición del concepto de autoridad que nos proporciona el maestro Miguel Acosta Romero en los siguientes Términos: "Autoridad es todo órgano del Estado, que tiene atribuidas por el orden jurídico, facultades de decisión y ejecución cuyo ejercicio engendran la creación, modificación y extensión de situaciones en general de hecho jurídicas con trascendencia particular y determinar de una manera imperativa": (28)

Hay que observar claramente que nuestra legislación, le da la categoría de autoridad, y que ésta va a poder decidir y ejecutar el Derecho, en tal forma que las autoridades de los Estados Unidos, en el momento en que cruzan esa línea fronterizada establecida por los convenios citados, pues simplemente dejan ese concepto de autoridad, para convertirse en extranjeros dentro de un país extraño.

Incluso, para poder entrar a nuestro país, requieren de una autorización especial llamada VISA.

Así, ningún Estado esta obligado a dejar entrar a un extranjero, y mucho menos para que cumpla una orden de aprehensión del exterior. El maestro Carlos Arellano García, nos habla de estas circunstancias diciendo: "No

(28) Miguel Acosta Romero; *Teoría General del Derecho Administrativo*, p. 632

existe en la práctica actual, obligación alguna por parte de algún Estado de permitir el ingreso de los extranjeros a su territorio, a pesar de que estos cumplan con los requisitos que las disposiciones locales establezcan: Con respecto a la admisión de extranjeros, el derecho internacional, establece que un Estado no puede cerrarse arbitrariamente hacia el exterior. Pero los Estados pueden someter la entrada en determinadas condiciones, incluyendo a ciertos extranjeros o grupo de extranjeros el acceso al territorio por motivos razonables; sin embargo, el derecho internacional no conoce un derecho o deber general de los Estados de admitir a los extranjeros a una residencia permanente. Pero cabría admitir un abuso de derecho, cuando, por ejemplo, un Estado poco poblado prohíba sin más la inmigración. En este caso, será libre de distribuir a grupos extranjeros que le parezcan peligrosos.

Ahora bien , en la internación, se deben excluir requisitos para llenar el listado correspondiente: requisitos sanitarios, requisitos fiscales, requisitos administrativos, requisitos económicos. (29)

Resulta de sobremanera evidente como cada uno de los países, en ningún momento estará obligado a recibir un extranjero, de tal forma que el Congreso de los Estados Unidos declare que su policía puede penetrar a cualquier país, esta sola declaración, amerita una protesta diplomática, en conjunto de todos los países, y la censura total, porque rompe no solamente con la estructura de las relaciones internacionales, sino que realmente viola la soberanía de los pueblos ya que no le respeta su derecho interno de cada uno de ellos.

(29) Carlos Arellano García: *Derecho Internacional Privado*", pp. 334 y 335.

3.2.- Tratado de Recuperación de Bienes Arqueológicos y Culturales Robados.

Este tratado, fue firmado en la Ciudad de México el 16 de junio de 1970, y aprobado por el Senado según el decreto publicado en el Diario Oficial del 21 de noviembre de 1970, en tal forma que el 9 de julio de 1971 se publicó dicha aprobación en el Diario Oficial de la Federación.

Tiene como propósito la devolución de objetos de arte y artefactos de la cultura precolombina de los Estados Mexicanos y de los Estados Unidos de América.

Objetos de arte, artefactos religiosos, documentos, archivos y ambas partes se comprometen a conjugar sus esfuerzos para lograr la devolución de cualquier robo o cualquier circunstancia ilícita que afecte el patrimonio cultural de cada uno de los pueblos.

Ahora bien, en el artículo 3º de esta convención, en sus tres puntos establece a grandes rasgos los siguientes lineamientos:

Artículo 3º

1.- Cada una de las partes conviene a petición de la otra, en emplear los medios legales a su disposición para recuperar y devolver en su territorio bienes arqueológicos, históricos y culturales robados que hayan sido sacados del territorio de la parte requirente después de la fecha que entre en vigor este tratado. Las solicitudes para la recuperación y devolución de los bienes arqueológicos, históricos y culturales designados, serán hechas a través de las vías diplomáticas. La parte requirente proporcionará a su costa la documentación y otras pruebas

necesarias, para establecer sus reclamaciones de bienes arqueológicos, históricos y culturales de los que se trate

2.- Si la parte requerida no pudiere de otra manera efectuar la recuperación o devolución del bien, arqueológico, histórico o cultural robado, localizado en su territorio, las autoridades correspondientes de la parte requerida promoverán un procedimiento judicial hacia ese fin. Para este objeto, el procurador General de los Estados Unidos de América esta autorizado para iniciar una acción civil en la correspondiente corte de Distrito de los Estados Unidos de América y el procurador General de los Estados Unidos Mexicanos esta autorizado para promover un procedimiento judicial en el correspondiente juzgado del distrito de los Estados Unidos Mexicanos. Nada en este tratado será considerado en el sentido en que modifica la ley interna de las partes, aplicable de otro modo, a dichos procedimientos. (30)

Es indispensable subrayar algunos puntos del artículo citado, vease como ambos países, establecen y respetan los canales diplomaticos que llevan la relación exterior de ambos Estados.

Hay que observar también como para efecto de iniciar acciones y lograr la recuperación del bien robado, se va a facultar a cada uno de los abogados generales de cada uno de los Estados, a la posibilidad en que se pueda iniciar la acción misma.

De lo anterior concluimos como la estructura de relación entre ambos países, para la cuestión de recuperación de bienes arqueológicos y culturales, se da en un ámbito de pleno acuerdo y coordinación entre las naciones.

3.3.-Tratado de Ejecución de Sentencias Penales

Este acuerdo bilateral, fue hecho en la Ciudad de México el 25 de noviembre de 1976, y después de la celebración de canje de notas, y la aprobación de nuestro Senado, se publicó en nuestro Diario Oficial del 10 de noviembre de 1977.

De este tratado, consideramos de gran importancia, el transcribir su parte considerativa en la que se refleja el ánimo de relación internacional entre ambos países.

Dicho proemio dice:

"Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, animados por el deseo de prestarse mutuamente asistencia en la lucha contra la criminalidad en la medida en que los efectos de esta trasciende sus fronteras y de proveer una mejor administración de justicia mediante la adopción de metas que faciliten la rehabilitación social del reo, han resuelto concluir un tratado sobre ejecución, sentencias penales y, con tal fin, se han nombrado a sus plenipotenciarios". (31)

A pesar de que el tratado que se celebró está relacionado a la ejecución de una pena impuesta dentro de los ordenamientos judiciales de cada uno de los Estados, éste refleja claramente, la disponibilidad de buena vecindad entre ambos países, en tal forma que da pie para que exista el llamado intercambio de reos entre los dos países, y establece una sistematización mediante

(31) *Tratados Ratificados*, Obra Citada Tomo XXI, p. 979

la cual, será trasladado el reo de un Estado a otro en conformidad con los lineamientos de este tratado.

Así, podemos observar claramente, como los objetivos de este tratado, son fundamentales la ejecución de penas, y, para poder trasladar a un reo de un país a otro, se requiere todo un proceso del mismo tratado presupone, y que a grandes rasgos según el artículo 4 del mismo presenta las mismas características .

1.- Todo traslado conforme este tratado se realizará por la autoridad trasladante.

2.- Si la autoridad del Estado trasladante considera procedente el traslado de un reo, si este da su consentimiento expreso para ser trasladado, dicha autoridad tramitará su solicitud por los conductos diplomáticos.

3.- Si la autoridad del Estado receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado trasladante para iniciar los procedimientos necesarios y efectuar el traslado.

4.- Al decir respecto del traslado de un reo, la autoridad de cada una de las partes, se tomarán en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado constituya la rehabilitación social del reo.

5.- Si el reo fue sentenciado por los tribunales de un Estado de una de las partes, será necesario tanto de las aprobaciones de dicho Estado como la de la autoridad federal.

6.- No se llevará a cabo traslado alguno, a menos que la pena que esté cumpliendo tenga una duración

determinada o que las autoridades administrativas competentes hayan fijado posteriormente dicha duración

7.- El Estado trasladante proporcionará al Estado receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo que ya cumplió y el tiempo que debe abonarse por motivos tales como trabajo, buena conducta o prisión preventiva.

8.- Si el Estado receptor considera que los informes proporcionados por el Estado trasladante no son suficientes, podrá requerirlo.

9.- Cada una de las partes tomará las medidas legislativas necesarias, para establecer procedimientos adecuados.

Podemos notar como las características de este tratado, básicamente asienta la posibilidad de un procedimiento de traslado, e incluso es necesario subrayar de nuevo, que el mismo pacto, establece la necesidad de emplear los conductos diplomáticos necesarios para el establecimiento y desahogo del traslado del reo.

A mayor abundancia, tenemos como debe de existir también el consentimiento del reo, para que se pueda efectuar el traslado del mismo.

Así tenemos, como en este caso muy específico en donde podemos observar como, tanto México como los Estados Unidos se preocupan por la criminalidad, y por que exista una verdadera relación entre los Estados, y una combinación para efectos del cumplimiento de las sentencias penales.

3.4 Tratado de Extradición

Realmente, si algún tratado entre México y los Estados Unidos se viola, será sin duda el tratado de Extradición; este tratado, forma parte de la misma estructura jurídica a través de la cual, ambos países aceptan un cierto procedimiento para la celebración de la extradición de las personas perseguidas por las leyes de cada uno de los Estados.

De esta tratado el artículo 1º es fundamental, ya que establece:

Artículo 1º

1.- Las partes contratantes se comprometen ha entregarse mutuamente, con sujeción a las disposiciones de este tratado, a las personas de las cuales las autoridades competentes de la parte requirente hayan iniciado un procedimiento penal o que hayan sido declaradas responsables de un delito o que sean reclamadas por dichas autoridades para cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente por un delito cometido dentro del territorio de la parte requirente.

2.- Cuando el delito sea cometido fuera del territorio de la parte requirente, la parte requerida concederá la extradición si:

- a) Sus leyes disponen el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares; o
 - b) La persona reclamada es nacional de la parte requirente, y esta tiene jurisdicción conforme a las leyes para juzgar a dicha persona.
- (32)

Evidentemente que este tratado de extradición es el que tiene que ocupar la famosa DEA, la Agencia de Narcotráfico Norteamericana, y una vez que realice sus

(32) *Idem*

investigaciones en este país, solicitarla; pero iniciando forzosamente un procedimiento en el vecino país, a través del cual, pueda justificar su conducta de petición.

Así tenemos, como va a proceder en un momento determinado, la extradición.

Ahora bien, el tratado en su artículo segundo, establece un mecanismo de detención provisional en caso de urgencia, que establece el marco jurídico a través del cual se deben de celebrar esa situación de detención que en un momento determinado viola no solamente la soberanía, las leyes internas, sino también viola el tratado o pacto celebrado entre ambos países.

Dicho artículo establece los lineamientos siguientes:

Artículo 2º

- 1.- En caso de urgencia, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir, por la vía diplomática, la detención provisional de una persona acusada o sentenciada. El pedimento deberá de contener la expresión del delito por lo cual se pide la extradición, y la descripción del reclamado y su paradero, la promesa de formalizar la solicitud de extradición y una declaración de la existencia de una orden de aprehensión librada por una autoridad judicial competente, o de una sentencia condenatoria en contra del reclamado.
- 2.- Al recibo de un pedimento de esa naturaleza, la parte requerida tomará las medidas necesarias para obtener la aprehensión del reclamado.
- 3.- Se pondrá fin a la detención provisional si, dentro de un plazo de 60 días después de la aprehensión del reclamado el poder ejecutivo de la parte requerida no ha recibido la solicitud formal de extradición con los documentos mencionados en el artículo 10.
- 4.- El hecho de que se ponga fin a la detención provisional en aplicación del párrafo tercero no impedirá la extradición del reclamado sin la solicitud de extradición y los documentos

necesarios para fundarla, enumerados en el artículo 10, son entregados posteriormente".

De nueva cuenta, ambos países pactan una necesidad extrema de allegarse a los canales diplomáticos necesarios para lograr la concretización de los tratados, en forma tal que crean la estructura jurídica necesaria básica para la solicitud de la detención e incluso de un sospechoso.

Si ya existe un procedimiento jurídico internacional entre México y Estados Unidos, no entendemos el por qué la oficina de Narcóticos, insiste en hacer lo que a su voluntad le convenga, sin respetar las leyes del país, y mucho menos respetar los tratados internacionales celebrados entre ambos países.

Evidentemente que la infracción legal va lejos, ya que no solamente se vence con la legislación interna y toda su estructuración soberana que esta presupone, sino que también se ofende la estructura, las relaciones entre los países y los pactos celebrados con anterioridad.

3.5.- Devolución de Vehículos y Aeronaves Robadas.

Otro de los tratados ya firmados y que fue publicado en el Diario Oficial el 14 de julio de 1983, es el de recuperación de vehículos robados de material de disposición ilícita.

En este, ambos países convienen en devolverse los vehículos de disposición ilícita que se introduzcan a cada uno de los Estados, cada una de las partes, establecerán un procedimiento adecuado para el fin y efecto de que la devolución pueda realizarse de manera pronta y expedita.

De este tratado, consideramos muy importante el artículo 3º, el cual refleja claramente los objetivos y lineamientos del mismo, y por su importancia vamos a pasar a transcribirlo:

Artículo 3º

1.- " La solicitud de devolución de un vehículo deberá ser presentada por un funcionario consular del Estado requerente, a la autoridad del Estado requerido que tenga la custodia del vehículo. La solicitud deberá estar autorizada por el sello de la oficina consular, descrita en el idioma del Estado requerido y deberá ajustarse a la forma que se acompaña como anexo a una copia de esa solicitud deberá remitirse con una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado requerido. La solicitud sólo podrá formularse después de que el funcionario consular reciba la prueba original de propiedad debidamente notariada y otros documentos que se especifican a continuación". (33)

Solamente, a través de los canales diplomáticos se podrá utilizar este tipo de tratado, para la devolución de autos y aeronaves robadas o de disposición ilícita.

Ahora bien, consideramos que si para objetos materiales se requiere necesariamente la anuencia y autorización de autoridades respectivas de cada uno de los Estados, para el hecho de detener a una persona y llevársela a los Estados Unidos, se debe de requerir no solamente la anuencia de la autoridad, sino también el fincamiento anterior de un procedimiento judicial en contra de esa persona.

Así, tenemos como hasta el momento, todos y cada uno de los tratados, señalan reglas específicas de

utilización, que sin lugar a dudas dejan a el concepto de estructuración de los Estados, en una posición de franco respeto y de buena voluntad entre las relaciones estatales.

De tal forma que evidentemente, que sí existe la normatización completa, y parte de la utilización directa de lo que es el requerimiento, no solamente de automóviles robados sino también a través del convenio de extradición, la posibilidad completa de detención de las personas para su investigación.

Ahora bien, el tratado de asistencia legal mutuo entre México y los Estados Unidos, así señala sus disposiciones concretas, a través de las cuales, se debe de llegar a la posibilidad de detención de una persona en un marco civilizado.

3.6 De ayuda mutua legal.

Este tratado, señala una ayuda mutua de forma legal entre ambos países en una forma de investigación previa, esto es, que en la etapa de averiguación previa, cada uno de los países tienen la posibilidad de requerir al otro, una ayuda mutua legal, no solamente para lo que es la detención de personas, sino más bien para la indagación y recabar con pruebas suficientes para la indagatoria.

Así, en el artículo 1º en el tratado de asistencia legal mutua entre México y los Estados Unidos, se establece en términos generales, que las partes deben de cooperar, apropiadamente y bajo su estatuto legal, para que puedan llevar a cabo las providencias contra los delitos y otras situaciones criminales que se presenten entre ambos Estados.

Luego, el mismo tratado de asistencia legal mutua, establece en su artículo 2º una coordinación de autoridades, estableciéndose al abogado general de los Estados Unidos como es el Procurador General de el país vecino, y por otro lado, el abogado general de nuestro país como es la Procuraduría General de la República como autoridad coordinadora de este tipo de tratados.

Por lo anterior tenemos como existe totalmente un marco jurídico suficiente a través del cual se deben de dar las relaciones internacionales México-Estados Unidos, no solamente a un nivel de detención como lo señala el acuerdo de esta edición, sino también a un nivel de averiguación previa como lo señala el acuerdo de ayuda mutua legal.

Incluso, el artículo 4º de este convenio, establece que necesariamente, se va a seguir los conductos diplomáticos, para instar a las autoridades de las Procuradurías de ambos Estados, para el fin y efecto de recabar informes y pruebas, de alguna indagatoria que se lleva a cabo en cualquiera de los dos países.

De lo anterior podemos observar cómo hay una coordinación suficiente entre los dos países, y que permite el establecimiento del delito en ambos países.

Por otro lado, es importante señalar que en el artículo 4º de la Asistencia legal mutua entre estos países, se señalan las obligaciones para el uso de la información que genera para la investigación que se realice, incluso, se permite la posibilidad de que ambas procuradurías estén en contacto suficiente a través de los cuales, se llegue al objetivo de la indagatoria que es conocer suficientemente la verdad legal que se busca.

En general, este capítulo, establece el marco jurídico idóneo y suficiente, no solamente para realizar la ejecución de una pena en el estado requirente, sino desde la investigación previa, ya se establecen las reglas a través de las cuales ambas procuradurías van a estar íntimamente relacionadas, continuamente informadas y con base en esto, se pueden utilizar este tipo de convenios que predisponen la estructura de el derecho internacional, y que necesariamente tienen que estar respetados.

En otras palabras, que todo lo establecido por los tratados en los cuales, no solamente significan costos para mantener el servicio de las relaciones internacionales, sino que también el respeto y la estructuración soberana de los estados, para que estos a través de los canales internacionales, tengan la posibilidad concreta no solamente de arreglar sus diferencias, sino más que nada de coordinar sus actividades, para que no exista el comprimiso de caos en un momento determinado; que se prevenga la posibilidad de un conflicto entre los estados, que se dé una dinámica en las relaciones internacionales, en una manera pronta y continua.

De lo anterior, queremos hacer notar que en lo que son las relaciones México-Estados Unidos, ya existen en el marco jurídico fundamental al que tienen que seguirse la petición de detenciones de cualquier individuo que este internado en cualquiera de los dos países y ambos países están comprometidos ya negociando, y no pueden desconocer el tratado internacional, pues sería desconocer la soberanía de todo un país.

CAPITULO 4

La violación de la soberanía

- 4.1. Los servicios secretos y de espionaje de los Estados Unidos en México (DEA).....
- 4.2. El narcotráfico internacional.....
- 4.3. La detención de mexicanos en México por agentes de los Estados Unidos frente a la soberanía.....
- 4.4. Críticas.....

CAPITULO 4

La violación de la soberanía

Derivado de todo lo que hasta este momento hemos podido exponer, podemos observar que ambos países México y Estados Unidos, han tenido relaciones bastante cordiales, basadas en negociaciones y tratados bilaterales como los que vimos en el capítulo anterior.

Si recordamos los lineamientos establecidos en el capítulo 3, veremos como cada uno de los tratados que analizamos da la posibilidad a cada uno de los países, para pedir el auxilio judicial y de la policía también, para la persecución de los delitos o cualquier otra circunstancia de ayuda mutua legal.

Ahora bien, la pregunta que nos nace en este momento es en el sentido de que si existen diversos convenios internacionales bilaterales entre los dos países, en los que se asientan suficientemente en la relación entre las dos naciones, y se establecen conductos para realizar la cooperación judicial y la persecución de los delitos, entonces por qué el gobierno de los Estados Unidos establece ese tipo de declaraciones en el sentido de que su policía podrá entrar a cualquier país del mundo, en persecución de alguna persona que la legislación estadounidense considere.

A la luz de lo que son los Estados como entes del Derecho Internacional Público, esto ofende totalmente a las situaciones estructurales del Estado y su soberanía.

Luego, si existen ya canales diplomáticos de relaciones exteriores, por qué ese tipo de declaraciones; y por último en lo que respecta a nuestro país, si hay un establecimiento directo de diversos tratados por medio de los cuales puede pedirse la extradición, incluso la declaración de alguna persona, consideramos que los Estados Unidos no están respetando varios principios de Derecho Internacional y del derecho en general, como es la posibilidad de una audiencia dentro del país de origen.

En este último capítulo, vamos a observar los lineamientos concretos de la dificultad que genera esa intromisión de los Estados Unidos hacia países, especialmente México.

4.1. Los servicios secretos y de espionaje de los Estados Unidos en México (DEA)

Una vez que termina la guerra fría con la caída de la muralla de Berlín y el desmembramiento de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (URSS), toda esa amplia estructura de espionaje va a tener que sufrir una seria transformación.

Lo anterior, viene como el resultado de que los dos focos de polaridad: Estados Unidos y la Unión Soviética dejan de tener esa eventual contradicción, para buscar en estos momentos la coordinación y las relaciones internacionales entre ambas naciones.

Así, todos los servicios de inteligencia norteamericana se dan ahora a la tarea de investigar a los principales políticos de los países, y a establecer sistemas militares de inteligencia, que eventualmente pudiesen utilizarse.

Ahora bien, la crítica que nos surge a esta circunstancia, es el hecho de que el servicio de espionaje vulnera la soberanía nacional o no lo haga. El hecho de obtener informes secretos de un país extraño en tiempo de paz o de guerra por la vía ilegal constituyen los factores y elementos principales del espionaje internacional.

Podemos observar que realmente se ofende, con este tipo de acciones, la libertad de acción de los pueblos, ya que los mismos se someten a una cierta investigación, que es realizada por un país extraño, por un gobierno extraño, por una soberanía extraña.

Pero esto no es tan lesivo como el hecho de detener a una persona para trasladarla a otro país y ser enjuiciada.

Para poder entender todos los extremos de estos elementos que estamos comentando, vamos a pasar a transcribir el artículo 30 de la Convención de la Haya sobre servicios de espionaje, el cual establece los elementos por los cuales se debe entender este tipo de servicio secreto.

Artículo 30. "Puede ser considerado como espía únicamente la persona que como que, actuando en secreto o bajo apariencias falsas, recoge o trata de recoger informaciones concernientes a las actividades de una de las partes beligerantes con el propósito de comunicárselas a la parte contraria. Por consiguiente, no son considerados por espías los militares que se hayan infiltrado a la zona de operación del ejército enemigo para observar

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

informaciones. Tampoco lo serán los militares y no militares que cumplan abiertamente en esas misiones, quienes han sido encargados de la entrega del mensaje con destino a su ejército o al ejército enemigo. En esta categoría se incluyen las personas enviadas en globo para llevar mensajes o en general para mantener la comunicación entre las diversas partes del ejército o del territorio". (34)

Evidentemente que el espionaje cuando hay guerra puede existir tal vez una verdadera necesidad para efectuarlo; la actitud, consideramos, estaría totalmente justificada.

Pero que es; lo que sucede cuando son tiempos de paz y un país como los Estados Unidos constantemente investiga a los países vecinos. No solamente para el caso de una guerra, sino para establecer suficientemente criterios evaluativos y considerativos para las relaciones comerciales con los demás países.

Así tenemos, cómo en la embajada de los Estados Unidos en México y en los consulados, se permite la entrada de un sinnúmero de personas, las cuales entran a nuestro país incluso gozando de privilegios e impunidad, y lo que vienen a hacer es simple y sencillamente espiar las características, la idiosincracia o algunas circunstancias en especial, sacando fotografías y tomando mediciones.

Evidentemente, esto llega a ser un problema que ofendè la soberanía nacional, pero que de alguna manera pudiese encontrar una reglamentación en el futuro. Esto es, que los Estados Unidos a fin de nomar sus criterios respecto a las relaciones comerciales con otros países,

(34) *La Comisión de Derechos Internacional y su Obra*. Nueva York, EUA. Organización de Naciones Unidas, p.322

hace ese tipo de investigación para estar en mejor actitud de llegar a una mejor negociación.

Esto podría justificar esa posibilidad de espionaje de los Estados Unidos hacia otro país.

Claro está que lo que realmente no llega a tener suficiente consistencia jurídica es el establecimiento de delegaciones de la Oficina de Narcóticos de los Estados Unidos, (DEA), la cual funciona abiertamente en nuestro país.

Como veremos en el inciso siguiente, realmente el tráfico internacional de drogas es un problema serio que afecta a la salud, principalmente la de los jóvenes que son los que están propensos a caer en esos vicios.

Claro está, que hay identidad entre todos los países, el tratar de eliminar ese mal pero, siendo los Estados Unidos uno de los principales consumidores de este tipo de sustancias, es el más interesado en querer controlar el mercado de drogas en el mundo.

De ahí que el trasfondo de las peticiones de los Estados Unidos y la operación de la DEA en México, puedan tener también situaciones comerciales, que permiten que el mercado en los Estados Unidos pueda cotizarse a mayor valor; o que de alguna manera se puedan introducir nuevos tipos de drogas como puede ser el crack, el new, el cristal y otro tipo de anfetaminas que son de fácil consumo, y que sirven para que el organismo humano sienta otro tipo de reacción, y que los consumidores de los Estados Unidos, habituados a usar la droga, puedan encontrar ese producto a su alcance.

Evidentemente que en los Estados Unidos son grandes las utilidades de la venta de este producto, y es

el país en donde menos se han localizado contrabandos de droga; esto quiere decir que la droga que entra a ese país es vendida y consumida por los ciudadanos del país vecino del norte.

En tal forma tenemos que es muy diferente hablar del servicio secreto o de espionaje, que lo que es, la operación en el tráfico de drogas y el control del mercado.

Por supuesto que no vamos a encontrar mucha información respecto del tráfico de drogas, porque esto es un comercio clandestino y prohibido. Pero a nivel internacional encontraremos cómo han existido convenios ya para el arreglo del narcotráfico internacional, y cómo también existe un marco jurídico internacional que hace que la violencia de los Estados Unidos por seguir controlando el tráfico de drogas, sobrepase no solamente el contexto de la soberanía de los países sino todo el Derecho Internacional Público.

Queremos subrayar que Estados Unidos controla el mercado de drogas, en virtud de que no se requiere de muchos estudios para poderlo observar, ya que cuando quisieron parar el comercio de cocaína, nuestro país llegaba a detener grandes cantidades de ese producto en México, o incluso hasta en Colombia, ya que quisieron introducir nuevas drogas como el crack, el new y el cristal, actualmente una nueva anfetamina fácil de utilizar (para mayor información ver el periódico *El Universal* sección internacional, martes 8 de febrero de 1994).

Lo cierto de la lucha contra el narcotráfico es que debe ser constante y uniforme. Realmente afecta a toda la población el hecho de que los jóvenes atenten contra su salud; no tienen capacidad suficiente de raciocinio al estar drogados. De lo anterior, que tanto lo que son los servicios de espionaje y los servicios secretos, así como

la posibilidad de la operación de la DEA en nuestro país, no llegan a lesionar completamente a nuestra soberanía ni siquiera a vulnerarla, pero si llegan a trastocar la esfera jurídica interna de nuestro país, en virtud de que la información que se genera en parte de estas instituciones, solamente puede ser utilizada por los Estados Unidos, y no en beneficio de nuestro país.

4.2. El narcotráfico internacional

Como decíamos anteriormente, no existen datos suficientes respecto del tráfico de drogas en el mundo; podemos solamente citar algunas críticas y convenios internacionales firmados en "pro" del perseguimiento de aquellas personas que se dedican al mercado de los estupefacientes.

Así tenemos cómo estas circunstancias han sido un problema grave para México y los Estados Unidos, de lo cual nos habla el maestro Mario Ojeda en los siguientes términos: "El problema del tráfico de drogas ha perturbado notablemente las relaciones de México con los Estados Unidos. Conforme a fuentes de información del Congreso de los Estados Unidos, México es el principal abastecedor de heroína y de marihuana que se consumen en los Estados Unidos; además, es el paso de cocaína proveniente de Colombia.

"Durante el período del presidente Nixon, el gobierno de los Estados Unidos sostuvo la posición de que las autoridades mexicanas estaban actuando como un gobierno poco amistoso, dado que no hacían nada para detener el contrabando de drogas hacia Estados Unidos. En consecuencia, y a efecto de forzar al gobierno americano a hacer algo al respecto, Washington decidió

aplicarle lo que en propias palabras del presidente Nixon constituyó un tratamiento de choque. El 21 de septiembre de 1969, sin consulta previa, avisó a México el inicio de la Operación Intercepción. Esta operación consistió fundamentalmente en una escrupulosa revisión por parte de los vistas aduanales norteamericanos a todo viajero de arribo a los Estados Unidos procedente de México".(35)

Es notable observar que cuando a los Estados Unidos le interesa algún control específico, éste siempre ha de justificar sus conductas gracias al manejo de la publicidad; logra sus objetivos disfrazándolos de una manera legal, siendo el transfondo incierto.

Aparentemente a los Estados Unidos le interesa cerrar con un mercado del cual es el principal consumidor.

De tal forma que existe una gran contradicción entre lo que es el criterio que se sirve de Estados Unidos hacia los demás países, o el criterio que se sirve a Estados Unidos hacia dentro, ya que en cuestión legislativa, si el juez lo considera, pueden dictar fianzas a narcotraficantes para que estos puedan gozar de una libertad provisional.

Evidentemente esto hace que los narcotraficantes encuentren un gran privilegio dentro de este país, y puedan seguir adelante con su comercio.

Así lo que México debe de hacer, realmente es atacar el narcotráfico tal y como lo quiere Estados Unidos, de ahí a nivel interno, establecer drásticas legislaciones en contra de los traficantes de droga.

(35) Ojeda Mario: "Cuestiones clave en las relaciones México Estados Unidos". Dentro de la *Visión de México Contemporáneo*. México, El Colegio de México, 1989

Nuestra nueva legislación norma el tráfico de drogas, está considerado como un delito peligroso, y el agente del ministerio público, puede detener a las personas que se dedican a este tipo de comercio, aun cuando no se trate de flagrancia de delito, e incluso sin orden de aprehensión. La nueva reforma del artículo 16 Constitucional, y las reformas aparecidas el 10 de enero en el Diario Oficial de la Federación, dan la posibilidad para que se actúe rápidamente. En nuestro país no alcanzan fianza; y además, una vez que están purgando su sentencia, ningún tratamiento de semi-libertad, de libertad preparatoria o la pena condicional o incluso la remisión parcial de la pena, se les puede otorgar a los delinquentes por el mercado de estupefacientes.

Lo anterior dice más de la voluntad de nuestro país por proteger a la juventud mexicana, que lo que hacen los Estados Unidos para evitar esa demanda de consumo en su país. Si analizamos esas circunstancias, el hecho de que los Estados Unidos piense que nuestro gobierno es poco amistoso, entonces debe de pensar que su gobierno es el enemigo número uno de la lucha contra el narcotráfico.

Así tenemos que incluso a nivel internacional hay diversas legislaciones y convenios en que se han establecido normas de lucha contra las drogas. De esto nos habla el maestro polaco Osmańczyk en los términos siguientes; "Los narcóticos han sido objeto de convenciones internacionales con el fin de organizar permanentemente la lucha contra la producción, el mercado y la distribución de narcóticos. La primera conferencia sobre el control internacional de narcóticos tuvo lugar en 1909 en Shanghai, con la participación de 14 países. La conferencia, sostuvo varias resoluciones e inició la elaboración de la primera convención de la Haya, relativa al control del opio, y que concierne a la limitación

del comercio del opio. Entró en vigor solamente en la primera guerra mundial en 1920, cuando la sociedad de naciones promovió como órgano permanente de la Convención, la Oficina Internacional para las cuestiones del opio.

"Esta oficina tenía la misión de estudiar el problema, de resolver las cuestiones litigiosas. Las potencias coloniales que tenían interés en el lejano Oriente, firmaron en 1925 un pacto, formando el monopolio internacional del comercio del opio. Por iniciativa de la sociedad de naciones fue firmada, en 1925 en Ginebra, una convención ampliando la de 1919, sobre otros narcóticos, cuyo órgano fue el Consejo Central permanente para las cuestiones de narcóticos. Para 1931 y 1936, en Ginebra se firmaron otras convenciones para la limitación y fabricación de soporíferos; para 1936, para combatir el transporte ilegal de narcóticos peligrosos, se adoptó un nuevo protocolo.

"Luego, en la época actual, se estableció la única convención Newyorquina sobre los narcóticos de 1964, a ella pertenecen 80 países. Su órgano central es el Consejo Internacional del Control de Narcóticos. En 1962, la conferencia de las Naciones Unidas para la cuestión de los Narcótraficantes, celebrada en Ginebra, aprobó el protocolo suplementario que amplía las atribuciones del Instituto Internacional del Control del Narcótrafico...

"De 1965 a 1970 apareció en los Estados Unidos y en Europa occidental en proporciones epidémicas, según la apreciación de la Organización Mundial de la Salud, el fenómeno de la toxicomanía de la juventud con narcóticos naturales o farmacéuticos, como el LSD". (36)

(36) Osmaszyk E.J: "Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". pp. 768, 769

Podemos observar que desde un plano internacional, existe no nada más un solo convenio, sino que existe todo un marco jurídico, a través del cual se le da la oportunidad a cada una de las partes firmantes de tales convenios, de perseguir a los narcotráficantes; esto es a través de los canales y conductos de las relaciones internacionales e incluso con la posibilidad de extradición.

Así, una de las plagas actuales de la juventud, sobretodo en los Estados Unidos, es ese creciente consumo de estupefacientes, y es en los Estados Unidos, en donde a través de la legislación no se está haciendo mucho por evitarlo.

Tenemos cómo las diferentes Instancias, especialmente la Organización de las Naciones Unidas, buscan que los países a través de los convenios internacionales encuentren en dichos tratados la posibilidad de la lucha contra el narcotráfico.

Ahora bien, queremos hacer la aclaración de que nuestro trabajo no está enfocado al estudio del narcotráfico; lo hemos analizado en algo en virtud de que la DEA que labora en nuestro país, ha sido una de las policías de los Estados Unidos, que ha investigado y que ha detenido alguna persona como es el caso del doctor Machain, así como Arturo "el negro" Durazo, y el caso también de los Ozuno en los Angeles, y que no se han respetado totalmente las normas del Derecho Internacional, y mucho menos las relaciones entre los países.

De ahí, que independientemente de que existe el consumo de estupefacientes, esto genera otro mal que bajo pretexto de la lucha contra el narcotráfico, no solamente da la posibilidad de los Estados Unidos de controlar el mercado Internacional de las drogas.

4.3 La detención de mexicanos en México por agentes de los Estados Unidos frente a la soberanía

Si recordamos todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el capítulo I, especialmente en el inciso 1.2 en el que hablábamos de soberanía como consecuencia de la integración de los elementos del Estado, veremos cómo el principio de la legalidad es la base del Estado de derecho en que vivimos los mexicanos.

Evidentemente que la seguridad jurídica se va a otorgar con base en ese principio de legalidad, el cual consista en que las autoridades sólo van a poder hacer lo que la ley les permita.

En el caso, que organismos como la DEA y otros de inteligencia de los Estados Unidos que laboran en México, y que son introducidos a través de la embajada de los Estados Unidos en México, gozando de privilegios y cierta impunidad ni siquiera tienen que cumplir con ese principio de legalidad que presupone el Estado de derecho, y que guarda celosamente la organización estructural de la sociedad mexicana.

Debemos de pensar que si un policía mexicano en nuestro país intenta detener una persona, necesita que se trate por lo menos de flagrante delito, o que tenga una orden de aprehensión o actualmente con las nuevas reformas penales, que el agente del Ministerio Público la ordene, y que se trate de aquellos delitos graves que la ley considera en el código de procedimientos penales en su artículo 228 reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994.

Tenemos cómo para detener una persona por delitos contra la salud, el mismo agente del ministerio público puede ordenarlo.

De lo anterior, podemos observar que ya sea que lo ordene el agente del ministerio público o lo ordene el juez o que incluso se trate de un flagrante delito, el caso es que la garantía señala específicamente que se tiene que poner a disposición de la autoridad competente.

Así tenemos cómo la DEA, por tratarse tal vez de una flagrante infracción, pueda detener a la persona, ya que esto lo permite la misma Constitución; pero este tipo de detención también tendrá esa obligación; esto es, de presentar al detenido a la autoridad correspondiente.

Esto surge totalmente de la nueva estructura del artículo 16 constitucional, señalada como una garantía individual de la que gozamos todos los mexicanos o los individuos que estén en nuestro territorio.

Así, el 4º párrafo del nuevo artículo 16 constitucional establece:

"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener el indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del ministerio público". (37)

Evidentemente, que siguiendo aquel principio de legalidad, se va a requerir necesariamente, ese marco jurídico anterior a que se lleve a cabo una detención.

(37) "Diario Oficial de la Federación" p. 5

De tal forma, que básicamente pueden ser detenidas las personas sólo cuando se tiene una orden de aprehensión dada por el juez penal, o cuando se encuentra en un flagrante delito, o cuando es ordenada por el agente del ministerio público.

De ahí que la flagrancia se entiende como lo establece el nuevo artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales reformado el 10 de enero de 1994, el cual dice sobre la flagrancia lo siguiente:

Artículo 193. Se considera que hay delito flagrante cuando el indiciado es detenido en el momento de estarlo cometiendo o si, inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso:

a) aquel es perseguido materialmente; b) y alguien lo señala, como culpable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparece el cometido, huellas o indicios que hagan presumir fundamentalmente su intervención en la comisión del delito...."(38)

En el momento en que es cometido el delito, o que es perseguido realmente, o se encuentra en el lugar de los hechos bien señalados por alguna persona, se entiende que existe la flagrancia de delito; nuestra legislación es el único caso que permite que cualquier persona pueda detenerlo, esto sería el caso de la DEA en nuestro país, esto es que pudiésemos detener a una persona exclusivamente por el flagrante delito.

Ahora bien, si al detener en flagrante delito a una persona, el derecho mexicano sigue estableciendo la obligación de que dicha persona sea puesta inmediatamente a disposición de la autoridad inmediata, y ésta a su vez inmediatamente ante el agente del

(38) "Diario Oficial de la Federación" p.19

ministerio público que en nuestro país tiene la facultad de perseguir el delito.

Es aquí, cuando a la luz de nuestro derecho, el hecho de llevarse a las personas hacia los Estados Unidos constituye una violencia a nuestras normas y una privación ilegal de la libertad, que realmente no tiene porque serlo, ya que como hemos visto a lo largo de nuestro trabajo, tanto existe un tratado de extradición como existe la cooperación entre los países, y es el caso de la falta de respeto a la soberanía nacional por parte de los Estados Unidos principalmente, que en vez de respetar nuestra legislación, pues simple y sencillamente hacen lo que a sus intereses más le convengan.

4.4 Criticas

Durante el trayecto en nuestro estudio, hemos observado cómo la integración del Estado crea una situación especial para la configuración territorial, es el hecho de un poder público soberano, representativo de la población que haya de administrar no solamente la ley, ni la justicia, sino también los recursos naturales y los servicios públicos que requiere la población.

Esto es que se estructura la soberanía organizándose y dándole a un gobierno posibilidad de coaccionar el derecho a la sociedad.

Así, las fronteras son limitaciones, ya no de dos países sino más que nada de dos soberanías.

Así, cruzando la frontera nos encontramos con una nueva legislación; y si volvemos a entrar a otro país, evidentemente que encontramos otro tipo de legislación, un imperio de derecho diferente, situaciones diferentes.

Ahora bien, en lo que es la estructura en las relaciones internacionales, a través de todo lo que los tiempos, se han ido organizando completamente las mismas, y se han establecido canales diplomáticos suficientes, para poder arreglar cualquier diferencia que surja entre los países.

Hemos visto, especialmente en el capítulo 2, cómo se va a estructurar toda esa relación internacional, y que la misma no nace de la noche a la mañana, sino que es parte de la consolidación de cada uno de los Estados, y la posibilidad de relaciones entre éstos.

Vimos cómo las convenciones sobre relaciones diplomáticas y consulares van a establecer el marco jurídico fundamental a través de las cuales se van a dar esas posibilidades de comunicación y de relaciones entre cada uno de los Estados.

Podemos observar que en lo que es la relación internacional, va a existir un sistema de personal diplomático y consular, con funciones determinadas, e incluso con la autorización del país que lo recibe, para poder funcionar con base en esas facultades establecidas en las convenciones.

Este personal diplomático va a representar no a sus intereses, sino más que nada va a representar a toda una soberanía extranjera, frente al país que esté acreditado.

De ahí, surge la pregunta en relación a que si ya hay una estructuración en cuanto al Estado y la soberanía del imperio jurisdiccional del Estado y que para poder arreglarse con los demás Estados se establecen conductos de servicio exterior debidamente reglamentados y organizados, porque los Estados Unidos no confía en todo un desarrollo histórico de las relaciones

internacionales, y utiliza los canales diplomáticos para requerir de personas que posiblemente sean delincuentes según su criterio y su ley.

En el caso México-Estados Unidos, observamos que desde el tratado de división soberana entre los límites de los dos Estados, se ha establecido suficientemente una frontera, aplicándose una frontera natural y una frontera técnica, en tal forma que los ríos formarán la frontera natural, y las latitudes y altitudes la técnica; de lo anterior existe una delimitación específica entre la jurisdicción de los dos países.

Con base en ese ordenamiento y en la posibilidad de las relaciones internacionales, nuestro país tiene tratados de ejecución de sentencias penales, de extradición, en la devolución de los vehículos y aeronaves robadas, e incluso existe la posibilidad de una ayuda mutua legal a nivel de averiguación previa, a través de la cual se logra que dicha relación internacional, esté coordinada y no haya conflicto entre los países.

Todo ese contexto jurídico de convenios, pactos y tratados no son utilizados por los Estados Unidos, estas normas fueron elaboradas y negociadas por los canales diplomáticos necesarios como lo marca el derecho internacional público. El hecho de que el congreso de los Estados Unidos determina que su policía puede entrar a cualquier parte del país persiguiendo a un delincuente; solamente ofende a toda una estructura trascendental de relaciones internacionales, y vulnera completamente todos y cada uno de los principios del derecho internacional público.

Conclusiones

Primera: En el momento en que hay una organización de la comunidad en la que se establece un gobierno o poder público para reglamentar la población asentada en un territorio, se dice que se puede conformar un Estado.

Segunda: En la conformación de los diversos Estados, todos y cada uno de ellos tienen una cierta personalidad jurídica propia e independiente de los demás. Lo que los hace soberanos unos de otros.

Tercera: La soberanía radica esencialmente en el pueblo, el mismo otorga un mandato o un poder público llamado gobierno, para que ejerza poderes ejecutivos, legislativos y judiciales y dicha organización esta debidamente organizada conforme al derecho.

Esta soberanía en un plano internacional significa que arriba de ese poder público o gobierno, no va a existir otro poder coercible al mismo, que lo supedita o llegue a crear un imperio de derecho sobre él.

Cuarta: Es indispensable que se tome en cuenta que a través de todos los tiempos, se a llegado a crear difícilmente, una seguridad jurídica en las relaciones internacionales, basada principalmente en los tratados de los organismos internacionales. El hecho de que el Congreso de los Estados Unidos declare que su policía puede entrar a cualquier país del mundo, persiguiendo a un delincuente, solamente ofende a la soberanía de cada uno de los estados donde entre, al derecho internacional público incluso no toma en cuenta todos los esfuerzos de

las organizaciones internacionales, y además la trascendencia histórica con los que fueron formados.

Quinta: Existe para llevar la relación internacional un sistema de ordenamiento diplomático consular, a través del cual se crea toda una organización que permite la comunicación estrecha entre cada uno de los países, los que a base de dicha negociación, logran la posibilidad de arreglo y cooperación entre los países.

Sexta: Sin duda, las formas de negociación jurídica internacional entre los países, deberán estar llevando a cabo a través del servicio diplomático ó a través del servicio consular, y no a través de agencias especializadas como la agencia del narcotráfico de los Estados Unidos, la cual opera abiertamente en nuestro país, y además, sale de todo el contexto de la legislación nacional, para hacer lo que a sus intereses convenga en la forma en que más le convenga trastocando no solamente la esfera jurídico internacional sino también la interna, sin darle la posibilidad al detenido, de respetarse las garantías individuales y mucho menos, sus derechos humanos.

Séptima: En los Estados Unidos, tenemos celebrados diversos tratados, que han sido parte de la negociación jurídica internacional entre los dos países, y que ha costado mucho trabajo llegar a su firma.

Octava: La ejecución de sentencias penales, el tratado de extradición, que es el que puede utilizar suficientemente los Estados Unidos para pedirle ayuda a nuestro país y lograr la detención de las personas, es el medio y el conducto que ambos países han escogido previamente para lograr lo que hace la policía de los Estados Unidos en México, al detener a una persona y

llevarse la al país, sin ni siquiera informar al gobierno mexicano.

Novena: Existen tratados como el de extradición, la devolución de aeronaves y de vehículos robados, y el proyecto de ayuda mutal legal entre ambos países se refleja claramente esa posibilidad de relación coordinada cordial entre los países, que los Estados Unidos compromete con mucha incidencia, al permitir a su policía y darle la posibilidad de detener a cualquier persona y llevarla a los Estados Unidos, lo que hace que no solamente se burlen de la legislación mexicana, del gobierno mexicano, sino también hagan caso omiso de la negociación de sus representantes diplomáticos y de todo el costo que significó llegar a dichos tratados que establecen el marco jurídico para lograr el objetivo de coordinación legal entre los países.

Décima: El hecho de que el Congreso de los Estados Unidos de América establezca que la policía de los Estados Unidos puede entrar a cualquier país en persecución de un delincuente y llevarlo a los Estados Unidos, hace que con base en un principio de reciprocidad internacional, cualquier otra policía de cualquier país pueda entrar a los Estados Unidos persiguiendo a un delincuente y pudiendo llevarlo a su país de origen.

Undécima: Una situación que realmente sobreviene al estudio, es el hecho de pensar que en realidad existe una verdadera relación de soberanía con la actitud de la policía de los Estados Unidos, al entrar y detener a una persona.

Consideramos que si la existe, en virtud de que la estructura jurídica de un país, parte de la base de la

normalidad imperativa que genera el derecho aplicable al territorio limitado por fronteras.

De ahí, que la frontera sea la división de la soberanía ya que en uno y otro lado, se aplica diferente derecho.

De lo anterior que si una autoridad mexicana pasa a los Estados Unidos, por ese simple hecho deja de ser autoridad y una autoridad americana que pase a México, deja de ser autoridad.

De ahí, podemos pensar como la intromisión de la policía de los Estados Unidos en México, viola inicialmente el principio de legalidad basado en la fundamentación y motivación del acto administrativo, y que no solamente infracciona las legislaciones de nuestro país, sino que ofende a toda la estructura nacional, por la falta de respeto a esa posibilidad soberana de sometimiento a una legislación determinada.

Duodécima: Si la soberanía quiere decir un imperio de poder público o un poder de gobierno, evidentemente que es la población en general la que otorga ese mandato o poder al gobierno, el cual de conformidad con los artículos 39, 40, 41 y 49, será el poder supremo de la nación, y deberá estar dividido en: ejecutivo, legislativo y judicial.

Partiendo de esta base, notamos cómo el legislativo hace las leyes para que se respeten; luego el judicial las administra y el ejecutivo administra los recursos naturales del territorio y proporciona los servicios públicos.

En tal forma que si es un nacional el que viola la ley se establece ya el imperio positivo del poder judicial que solamente decide el derecho.

Pero que es lo que pasa cuando entra un extranjero, ejerce funciones de imperio en nuestro país al detener a una persona sin la debida orden de aprehensión, y mucho menos la flagrancia de delito, como los presupone el artículo 16 Constitucional.

Evidentemente que ofende a nuestra Constitución, a nuestras leyes penales, a la seguridad jurídica del detenido, a toda la estructuración de las relaciones internacionales y por supuesto viola los tratados internacionales, firmados entre México y Estados Unidos, en tal forma que llega a fraccionar la estructura soberana de la población, y por ende, es la soberanía total que se ve ofendida con este tipo de acciones.

Decimotercera: Con todas las circunstancias que debemos de hacer notar, es que al entrar el personal de la policía de Estados Unidos en nuestro país, debe de requerir de una visa que le permita la entrada y en ésta se le establecen las condiciones jurídicas por las cuales se le permite entrar a nuestro país; en su concepto de transmigrante, de rentista, de turista, de asilado, incluso hasta de refugiado, pero el hecho de entrar a cumplir actos de imperio y de ejecución representando a un gobierno extranjero, hace que las soberanía establecidas y estructuradas de cada una de las naciones, se ven amenazadas.

Decimocuarta: Consideramos que nuestro país debe de insistir completamente en que sus protestas diplomáticas, para el fin y efecto de que no se permita la intromisión de este tipo de actividades de imperio ejecutado en nuestro país.

Decimoquinta: Consideramos que todo personal de la embajada de los Estados Unidos en México debe reducirse, ya que no solamente entran como policías de

los Estados Unidos sino que todavía engañan el visado que se les otorga y al momento en que se consideran hasta miembros de la embajada de los Estados Unidos, con los siguientes privilegios e inmunidades.

En consecuencia la anterior citación los coloca en la posibilidad privilegiada de esperar fácilmente en nuestro país, incluso, como agregados diplomáticos con los consiguientes privilegios que el cargo conlleva; y aún más, aparte de que se le da una visa de agregado diplomático en cuenta el gobierno de los Estados Unidos le gira ordenes, para detener a una persona, este agente los cumple sin solicitar ayuda a la autoridad mexicana; por lo tanto es evidente que los Estados Unidos de América, esta ejecutando actos de gobierno en nuestro país lo que vulnera no solamente la Soberanía Nacional sino todo el derecho internacional que se ha iniciado para prestar ayuda en caso de detenciones entre México y los Estados Unidos.

Bibliografía

ACOSTA Romero, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. 2ª Edición. México, Porrúa, 1976.

ARELLANO García, Carlos. *Derecho Internacional privado*. 2ª Edición. México, Porrúa, 1976.

BARRAGAN Barragán, José. *Comentarios del Artículo 89 Constitucional: dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, UNAM, 1985.

BURGOA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 9ª Edición. México, Porrúa, 1975.

FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*. 18ª Edición. México, Porrúa, 1989.

FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*. 28ª Edición. México, Porrúa, 1989.

KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. 4ª Reimpresión. México, UNAM, 1988.

LION Deprete, José. *Derecho Diplomático*. 2ª Edición. México, Manuel Porrúa, 1988.

MORENO, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*. 10ª Edición. México, Pax-México, 1988.

NODARSE, José. *Elementos de Sociología*. 31ª Reimpresión. México, Ed. Selector, 1989.

OJEDA, Mario. "Cuestiones Clave en las Relaciones México-Estados Unidos". *Visión de México Contemporáneo*. México, El Colegio de México, 1989.

OSMANCZYK, E. J. *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*. México, FCE, 1976.

PRECIADO Hernández, Rafael. *Lecciones de Filosofía del Derecho*. 10ª Edición. México, Ed. Jus.

SABINE, Jorge. *Historia de la Teoría Política*. 9ª Reimpresión. México, FCE, 1984.

SEARA Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*. 5ª Edición. México, Porrúa, 1976.

SEARA Vázquez, Modesto. *La Política Exterior de México*. México, Ed. Esfinge, 1969.

SECCO Ellauri, Oscar. *Los Tiempos Modernos y contemporáneos*. 4ª Edición. Buenos Aires, Argentina, 1965.

SEPULVEDA, Cesar. *Derecho Internacional*. 8ª Edición. México, Porrúa, 1977.

TENA Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. 22ª Edición. México, Porrúa, 1987.

Econografía

Carta de la Organización de Naciones Unidas. Nueva York, Ofna. de Información, ONU, 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Instituto Federal Electoral, 1993.

Diario Oficial de la Federación. México, 3 de septiembre de 1993.

Diario Oficial de la Federación. México, 4 de enero de 1994.

Diario Oficial de la Federación. México, 10 de enero de 1994.

La Comisión de Derecho Internacional y su obra. Nueva York, E. U. A., ONU, 1973.

Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Senado de la República, 1974, México.